BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XIV—NÚM 3914 | Buenos Aires, Viernes 28 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los dias hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley nº 4984 autorizando el pago de créditos atrasados.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir hasta la suma de ($ 66 112,26 m/n) sesenta y seis mil ciento doce pesos con veintiséis centavos moneda nacional de curso legal, en el pago á diversas empresas de ferrocarriles y vapores, del importe de pasajes cumplidos por orden del gobierno, con anterioridad al año mil novecientos cinco y de acuerdo con el siguiente detalle:

		$ m/n
1	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	647 51
2	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	335 70
3	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	2.185 80
4	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	524 70
5	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	887 50
6	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903,	616 51
7	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	901 24
8	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	484 50
9	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	140 75
10	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	845 90
11	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	255 80
12	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	1 60
13	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	7 48
14	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	10.405 80
15	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	209 40
16	F. C. Central Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	1.214 50
		19.664 69
17	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	63 88
18	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	59 13
19	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	456 26
20	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	121 85
21	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	60 57
22	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	77 05
23	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	39 58
24	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	341 78
25	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	194 82
26	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	174 46
27	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	308 71
28	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	29 27
29	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	113 26
30	F. C. B. A. y Rosario, por pasajes y fletes, año 1903	139 98
		2.185 60
31	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	224 05
32	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	163 95
33	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	12 60
34	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	14 90
35	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	26 10
36	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	42 15
37	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	195 25
38	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes y fletes, año 1903	14 05
39	F. C. G. Oeste Argentino, por dasajes y fletes, año 1903	28 10
		721 15
40	F. C. del Sud, por pasajes y fletes año 1903	109 35
41	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	25 00
42	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	43 86
43	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	6 24
44	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	3 20
45	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	16 64
46	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	32 19
47	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	18 12
48	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	4 63
49	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	372 51
50	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	48 57
51	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	165 98

No.	Concepto	$ m/n
52	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	35 97
53	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	27 30
54	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	264 98
55	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	28 10
56	F. C. del Sud, por pasajes y fletes, año 1903	79 39
		1.282 03
57	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes y fletes, año 1903	10 20
58	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes y fletes, año 1903	36 00
59	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes y fletes, año 1903	36 00
60	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes y fletes, año 1903	163 51
61	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes y fletes, año 1903	54 00
62	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes y fletes, año 1903	72 01
63	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes ,y fletes, año 1903	80 50
64	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes y fletes, año 1903	134 00
65	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes y fletes, año 1903	18 00
66	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes y fletes, año 1903	36 00
67	F. C. B. A. al Pacífico, por pasajes y fletes, año 1903	26 50
		666 72
68	F. C. C. Córdoba, año 1902	101 43
69	» » » 1903	269 80
70	» » » »	514 40
71	» » » »	29 15
72	» » » »	242 65
73	» » » »	345 10
74	» » » »	582 00
75	» » » »	505 00
76	» » » »	198 85
77	» » » »	40 30
78	» » » »	227 75
79	» » » »	7 17
80	» » » »	798 00
81	» » » »	26 20
82	» » » »	53 30
83	» » por pasajes y fletes, en 1903	120 10
84	F. C. C. Córdoba, por pasajes y fletes, en 1903	4 79
85	F. C. C. Córdoba, por pasajes y fletes en 1903	151 55
		4.217 54
86	F. C. C. y Noroeste, por pasajes y fletes, año 1903	17 60
87	F. C. C. y Noroeste, por pasajes y fletes, año 1903	30 40
88	F. C. C. y Noroeste, por pasajes y fletes, año 1903	30 40
		78 40
89	F. C. de Santa Fe, por pasajes y fletes, año 1903	39 60
90	F. C. O. de B. Aires, por pasajes y fletes, año 1903	6 41
91	F. C. O. de B. Aires, por pasajes y fletes, año 1903	21 00
92	F. C. O. de B. Aires, por pasajes y fletes, año 1903	22 86
93	F. C. O. de B. Aires, por pasajes y fletes, año 1903	30 46
		80 73
94	F. C. C. del Chubut, por pasajes y fletes, años 1899 y 1900	1.059 31
95	Por pasajes y fletes, N. Mihanovich, año 1903	52 00
96	Por pasajes y fletes, N. Mihanovich, año 1903	266 20
97	Por pasajes y fletes, N. Mihanovich, año 1903	72 00
98	Por pasajes y fletes, N. Mihanovich, año 1903	126 00
99	N. Mihanovich, año 1903	272 00
100	» » »	86 40
101	» » »	532 35
102	» » »	85 00
103	» » »	19 80
104	» » »	25 00
		1.536 75
105	F. C. C. Norte, año 1903	33 90
106	» » »	25 43
107	» » »	15 50
108	» » »	96 60
109	» » »	66 10
110	» » »	47 33
111	» » »	16 45
112	» » »	4 28
		305 59
113	F. C. A. del Norte, año 1903	89 14
114	» » »	9 27
115	» » »	9 12
116	» » »	266 06
117	» » »	14 57
118	» » »	73 02
119	» » »	39 27
120	» » »	17 00
121	» » »	13 09
		530 54
122	F. C. Andino, año 1903	2 80
123	» » »	9 90
		12 70
124	A. M. Delfino y Hnos. año 1902	304 45
125	» » 1903	558 00
		862 45
126	F. C. Argentino año 1904	615 05
127	» » »	1.959 74
128	» » »	1.526 62
129	» » »	2.158 46
130	» » »	1.319 85
131	» » »	1.223 04
132	» » »	111 90
		8.914 66
133	F. C. B. A. y Rosario año 1904	171 95
134	» » »	53 10
135	» » »	1.176 38
136	» » »	874 76
137	F. C. B. A. y Rosario, pasajes y fletes año 1904	142 19
138	F. C. B. A. y Rosario, pasajes y fletes año 1904	280 62
139	F. C. B. A. y Rosario, pasajes y fletes año 1904	17 92
		2.716 92
140	F. C. C. y Nord Oeste	7 60
141	» » »	34 60
		42 20
142	F. C. de Entre Rios	35 13
143	F. C. N. O. Argentino	18 10
144	F. C. de Santa Fe	14 45
145	F. C. del Oeste	1.481 63
146	» »	30 45
		1.512 08
147	F. C. Andino	25 40
148	F. C. A. del Norte año 1904	298 94
149	» » » » »	227 87
150	» » » » »	78 48
151	» » » » »	35 30
152	» » » » »	181 81
153	» » » » »	44 48
154	» » » » »	111 56
155	» » » » »	30 90
156	» » » » »	13 09
		1.022 43
157	F. C. C. Norte año 1904	153 57
158	» » » »	21 10
159	» » » »	68 54
160	» » » »	76 44
161	» » » »	66 71
162	» » » »	69 53
163	» » » »	29 55
		485 44
164	F. C. Argentino del Este, por pasajes en 1904	89 00
165	F. C. Argentino del Este, por pasajes en 1904	92 40
		181 40
166	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes en 1904	87 15
167	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes en 1904	149 30
168	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes en 1904	485 40
169	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes en 1904	18 10
170	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes en 1904	7 45
171	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes en 1904	10 30
172	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes en 1904	5 15
173	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes en 1904	73 25
174	F. C. G. Oeste Argentino, por pasajes en 1904	111 75
		947 85
175	F. C. Buenos Aires al Pacífico, por pasajes en 1904	17 00
176	F. C. Buenos Aires al Pacífico, por pasajes en 1904	103 20
177	F. C. Buenos Aires al Pacífico, por pasajes en 1904	20 20
178	F. C. Buenos Aires al Pacífico, por pasajes en 1904	133 50
179	F. C. Buenos Aires al Pacífico, por pasajes en 1904	214 00
180	F. C. Buenos Aires al Pacífico, por pasajes en 1904	107 00
		594 90
181	F.C. C. Córdoba por pas. en 1904	461 50
182	» » » »	475 95
183	» » » »	670 86
184	» » » »	308 99
185	» » » »	462 67
		2.379 97
186	F. C. del Sud por pasajes en 1904	43 50
187	» » » »	4 62
188	» » » »	98 94
189	» » » »	20 81
190	» » » »	4 62
191	F. C. del Sud, por pasajes y fletes en 1904	36 55
192	F. C. del Sud, por pasajes y fletes en 1904	10.937 94
193	F. C. del Sud, por pasajes y fletes en 1904	44 84
194	F. C. del Sud, por pasajes y fletes en 1904	5 68
		11.197 50
195	N. Mihanovich, por pas. en 1904	43 20
196	» » »	736 20
197	» » »	25 00
198	» » »	22 50
199	» » »	99 00
		925 90

	$ m/n
200 F. C. Buenos Aires al Pacífico, por pasajes y fletes en 1904....	44 50
201 F. C. Buenos Aires al Pacífico, por pasajes y fletes en 1904....	592 40
202 F. C. Buenos Aires al Pacífico, por pasajes y fletes en 1904....	516 44
	1.153 34
203 A. M. Delfino Hnos. ídem ídem	60 00
204 F. C. C. Córdoba, ídem, ídem	196 90
205 F. C. C. Rosario, ídem, ídem	43 60
206 F. C. del Sud, ídem, ídem....	44 72
207 » » »	17 17
	61 89
208 N. Mihanovich, ídem, ídem, ídem	338 40
Suma total....	66.112 26

Son sesenta y seis mil ciento doce pesos con veintiséis centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º Este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — *Adolfo J. Labougle.* Secret. del Senado.

ALEJANDRO CARBÓ. — *Alejandro Sorondo.* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4984.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la precedente renuncia presentada por el señor Severo Vallejos, del cargo de subcomisario de policía del departamento «Buena Ventura» (Formosa); y atento la propuesta elevada por el señor Gobernador del territorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Severo Vallejos, del puesto de subcomisario de policía del departamento «Buena Ventura» territorio de Formosa, y nómbrase en su reemplazo al señor Cecilio Flores Leyes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Vista la precedente renuncia presentada por el auxiliar de policía de la gobernación de Formosa, don Arturo Cabrera,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Arturo Cabrera, del puesto de auxiliar de policía de la gobernación de Formosa, y nómbrase en su reemplazo al señor Juan Apolinario Chavarría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Reconociendo un crédito

Buenos Aires, noviembre 14 de 1906.

Vistas las actuaciones é informes producidos en este expediente,

SE RESUELVE:

Reconocer en la suma de ($.220 m/n) doscientos veinte pesos moneda nacional, los gastos que cobra el señor Enrique Mosquera.

Tratándose de gastos para cuyo abono no hay fondos, resérvese para su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Ley acordando una suma al Patronato de la Infancia.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo entregará la suma de pesos veinticinco mil moneda nacional, á la señora presidenta de la sociedad Patronato de la Infancia, doña Teodolina Alvear de Lezica, con destino al fondo de «niños pobres».

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de noviembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — *B. Ocampo.* Secret. del Senado.

ALEJANDRO CARBÓ. — *Alejandro Sorondo.* Secrec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº. 5036.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando un organista

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.

Vista la comunicación que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase organista de la catedral de La Plata, al presbítero don Isidoro Iturralde, en reemplazo del presbítero señor Serviliano Cuelli González, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Exonerando á un Vicecónsul

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la nota de la legación argentina en España, nº 150, fecha 18 de octubre ppdo. transmitiendo la indicación del consulado general en Barcelona, de que se exonere por las razones que expone, al señor Illera, del cargo de Vicecónsul en Valladolid,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al señor Arturo Illera del cargo de Vicecónsul en Valladolid.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aceptando la renuncia del Ministro del Interior y nombrando reemplazante y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Atentas las causales invocadas en la dimisión que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia de Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, presentada por el doctor Joaquín V. González, debiéndose expresar en la nota correspondiente el agradecimiento del gobierno por los servicios que ha prestado en ese puesto.

Art. 2º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, al de igual cargo en el de Relaciones Exteriores y Culto, doctor don Manuel Augusto Montes de Oca.

Art. 3º Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, al doctor don Estanislao S. Zeballos.

Art. 4º Señálase el día 22 del corriente á las 4 p. m. para el juramento del señor Ministro del Interior y el día 26 á igual hora para el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Autorizando á la Inspección General de Aduanas y á la aduana de la capital, para hacer varios nombramientos.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto que la Inspección General de Aduanas, manifiesta en la nota que precede que habría conveniencia para el mejor servicio público, en que se la autorice para nombrar directamente el personal de prácticos y maquinistas, á fin de evitar que por las demoras que se sufre en proveer esos puestos, tengan que estar sin navegar los vapores que se hallan á sus órdenes, y á objeto de poder elegir entre el escaso número de los de ese gremio á aquellos que por su idoneidad sean una garantía para el buen funcionamiento y conservación de los buques, como asimismo se haga extensiva á los capataces de la aduana de la capital, que por las condiciones de mando y competencia que necesitan reunir para dirigir el trabajo de entrada y salida de bultos de los almacenes, sería justo designarlos dentro de aquellos peones que en el ejercicio de sus funciones hayan demostrado tener capacidad para ocupar esos puestos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda autorizada la Inspección General de Aduanas, para dar de baja y proveer provisoriamente los puestos de prácticos y maquinistas, debiendo en cada caso solicitar del Ministerio de Hacienda el nombramiento correspondiente.

Art. 2º Aurorízase á la aduana de la capital para dar de baja y proveer provisoriamente los puestos de capataces, debiendo en seguida solicitar del Ministerio de Hacienda el nombramiento respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Concediendo una permuta

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto lo solicitado por los recurrentes, y sien-

to lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos don Eliserio S. Moyano, y el auxiliar de sección de la misma Administración, don Amaro S. Moreno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Acordando prórroga de una licencia

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de un año la licencia acordada sin goce de sueldo, al guarda de la empresa constructora del puerto de Rosario, dependiente de la aduana de Rosario, don Anarcasis Sola, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia á don Carmelo Cardozo, que actualmente desempeña esas funciones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el subinspector interino de la Administración de Impuestos Internos, don Franklin S. Ortiz,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subinspector interino de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Franklin S. Ortiz, cuya renuncia se acepta, y mientras dure la licencia que le ha sido acordada al titular don Eduardo Linch, á don Pedro Nievas Lucero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Confiriendo el título de Profesor Normal.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.

Vista la precedente nota del señor director de la Escuela Normal Mixta de Profesores de Paraná, solicitando la expedición y entrega del diploma de «Profesor Normal» para los alumnos del curso de profesorado que en los exámenes correspondientes al presente año escolar, han terminado con éxito satisfactorio sus estudios profesionales, con arreglo á las disposiciones del plan y programas establecidos por decreto de 4 de marzo de 1905; atento lo manifestado en el anterior informe de la sección de Estadística de este Ministerio, y no obstando nada para proceder de acuerdo con lo pedido,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º Conferir el título de «Profesor Normal,» á los siguientes ex alumnos del respectivo curso de la Escuela Normal Mixta de Profesores de Paraná, señoritas: Enriqueta Lafferriere y Carlota Rivero, y señores: José M. Azzarini, Juan J. Castro, Aquino T. D'Onofrio, Cecilio Duarte, Santiago Etchemendy, José Gutiérrez Gustavo G. Heimbold José I. Mauvecin, Elías Mendizábal y Amadeo Ottalagano.

2º Que sean expedidos á los ex alumnos nombrados el diploma correspondiente, en la forma de costumbre.

3º Comuníquese, anótese, etc.

PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Dejando sin efecto un nombramiento y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento hecho por decreto del 3 del actual, á favor de don Oreste Sola, para el puesto de dibujante de la sección técnica civil del arsenal de puerto militar, por no haberse presentado á ocupar su puesto, y nómbrase en su reemplazo á don Mateo Tolosana.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Declarando cesante á un empleado

Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante con fecha 2 del actual al escribiente 2º de la oficina de matrículas de la Prefectura General de Puertos, don Rómulo Pérez, nombrado con fecha 16 de agosto ppdo. para reemplazar provisionalmente mientras dure la conscripción del titular don Francisco A. Vecchiarelli.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor E. Holland, solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la suma por él depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince años, y lo que le corresponde abonar por una de diez, que es por el término que le ha sido acordada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor E. Holland, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n)), importe de la diferencia que resulta entre la suma por él depositada en Tesorería General de Nación con fecha 26 de mayo de 1905, según constancia del recibo adjunto nº 2101, al solicitar patente por quince años para su invento denominado «mejoras en cosechadoras despajadoras» y lo que le corresponde abonar por una de diez años, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor E. Holland, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Rodrigo Vivio, solicita la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente de invención, de la cual ha desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Rodrigo Vivio, la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 16 de octubre ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 4992, al solicitar el registro de una patente de invención, de la cual ha desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Rodrigo Vivio, la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103,33 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor José Ruggiero solicita la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor José Ruggiero la devolución de la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 5 de noviembre ppdo., según constancia del recibo adjunto nº. 5374, al solicitar el registro de una patente, la que ha sido denegada

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor José Ruggiero, la suma de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41,33 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor George E. Humphries, solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia que resulta entre la suma por él depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince años, y lo que le corresponde abonar por una de diez, que es por el término porque le ha sido acordada; atento lo informado por la división de patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor George E. Humphries, la devolución de la cantidad de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la suma por él depositada en Tesorería General de la Nación con fecha 18 de septiembre ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 4420, al solicitar patente por quince años para su invento denominado «mejoras en y relativas á repisas de andamiajes» y lo que corresponde abonar por una de diez años, que es por término que le ha sido acordada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor George E. Humphries, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($77,50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Martín Ekenberg solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia que resulta entre la suma por él depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince años, y la que le corresponde abonar por una de diez que es por el término que le ha sido acordada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Martín Ekenberg, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia entre la suma por él depositada en Tesorería General de la Nación con fecha 17 de noviembre de 1903, según constancia del recibo adjunto número 3274, al solicitar patente por quince años para su invento denominado: «procedimiento dispositivo para concentrar líquidos en los aparatos evaporadores», y lo que le corresponde abonar por una de diez años, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Martín Ekenberg, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Declarando caducada la concesión de un lote de tierra.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que don Vicente Caligari, á quien le fué concedido el lote nº. 11 de la colonia Santa María, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras que firmó en pago de su precio; y de conformidad con lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº. 11 de la colonia Santa María, acordada á don Vicente Caligari, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Declarando caducada la concesión de un lote de tierra.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que los señores Gregorio de Miguel y Pedro Blattner, á quienes respectivamente les fueron concedidas las mitades norte y sur del lote 123 de la colonia Eldorado, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley, adeudando el último nombrado las cuotas correspondientes á los años 1900 á 1906; de conformidad con lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones de las mitades norte y sud del lote nº 123 de la colonia Eldorado, acordadas, respectivamente, á los señores Gregorio de Miguel y Pedro Blattner, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Declarando caducada la concesión de un lote de tierra.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General da Tierras y Colonias:

Que don C. Amoretti, á quien le fué concedida la mitad sud del lote 72 de la colonia San Melitón, no ha tomado posesión de esa tierra á pesar del tiempo transcurrido; de conformidad con lo aconsejado por aquella Dirección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la mitad Sud del lote 72 de la colonia San Melitón, acordada á don C. Amoretti, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan Santiago Meyer solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Hugo Rathjen, de sus acciones y derechos al lote 33 de la colonia Eldorado, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en la tierra de que se trata se cumplen las obligaciones de ley por el cesionario, que la ocupa con su familia, estando al día la deuda que la afecta, y atento á que la transferencia realizada lo ha sido con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Hugo Rathjen á favor de don Juan Santiago Meyer, de sus acciones y derechos al lote nº 33 de la colonia «Eldorado», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Francisco Fernández solicita título de propiedad de los solares B. C. D. E., manzana 101 del nuevo pueblo General Roca, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que en esos solares se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Francisco Fernández el título de propiedad que solicita de los solares B. C. D. E., manzana nº 101 del nuevo pueblo General Roca, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Clemente Berasategui solicita título de propiedad de los lotes 3, 4, 9 y 10, sección C de la colonia «La Argentina», que se le adjudicaron en venta el 7 de noviembre de 1905, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 28 de enero de 1905 se dispuso la venta de las chacras de esa colonia, estableciendo que esas concesiones serían de acuerdo con el decreto de 10 de enero de 1905 reglamentario de la ley nº 4167, con excepción de la forma de pago de los lotes afectados al Banco Hipotecario Nacional;

Que el importe de la hipoteca que afectaba los lotes nos. 3, 4, 9 y 10, valor de su precio, ha sido satisfecho por el interesado, y la inspección ha constatado que en ellos se han cumplido las obligaciones de la ley de tierras vigente, por cuanto dichos lotes se le concedieron al recurrente en virtud de que los ocupaba y poblaba desde el año 1904; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Clemente Berasategui, de acuerdo con la ley 4167, el título de

propiedad que solicita de los lotes nos. 3, 4, 9 y 10, sección C de la colonia «La Argentina», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, que elevará para su firma.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan Bautista Nogués solicita título de propiedad del solar 2, manzana T del pueblo de la colonía Conesa, y

RESULTANDO:

Que dicho solar fué concedido á don Alfredo Lebau, quien transfirió sus acciones y derechos á favor del recurrente, según consta en el documento de fojas 1, el que comprueba que esa cesión fué anterior al decreto de 26 de octubre de 1905, que dispuso no serían aceptadas las transferencias;

Que la inspección ha constatado que en ese solar se han cumplido las obligaciones de ley, y además se ha satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la transferencia hecha por don Alfredo Lebau á favor de don Juan Bautista Nogués de sus acciones y derechos al solar no. 2, manzana T del pueblo de la colonia Conesa, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad del referido solar á favor del señor Juan Bautista Nogués; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Casiano Rentería en su carácter de cesionario de don José María Jorge, á quien le fueron concedidas 10.000 hectáreas en venta de acuerdo con la ley 2875, en la parte norte de los lotes 21 y 22, fracción C, sección XXXIII del territorio del Neuquen, solicita se declaren cumplidas las obligaciones de población impuestas por dicha ley, haciéndose practicar las respectivas anotaciones en la escritura de propiedad que le fué otorgada con fecha 1o de diciembre de 1894, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada por la gobernación del citado territorio, resulta que en las tierras de que se trata se han cumplido las obligaciones impuestas por aquella ley, no habiendo inconveniente, por lo tanto, en acceder al pedido interpuesto; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase cumplidas por don Casiano Rentería, en las diez mil (10 000) hectáreas de su propiedad, ubicadas en la parte norte de los lotes 21 y 22, fracción C, sección XXXIII del territorio del Neuquen, las obligaciones de población é introducción de capitales impuestas por la ley no 2875 de 21 de noviembre de 1891, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda la correspondiente escritura de declaratoria; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan Guerrero solicita título de propiedadad del lote pastoril no 68 de la colonia Valcheta, de que es concesionario de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en el lote de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de aquella ley, habiendo, además, ejercido el recurrente la posesión de la tierra durante los cinco años prescritos por la misma ley, y justificado en forma su carácter de ciudadano argentino; de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan Guerrero el título de propiedad que solicita del lote pastoril no 68 de la colonia Valcheta; y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Declarando caducada la concesión de unas chacras.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que don Hilario Bruno y don Arturo Puissi, á quienes les fueron concedidas, respectivamente, las chacras 307 y 308 de la colonia Resistencia, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley; de acuerdo con lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase caducas las concesiones de las chacras 307 y 308 de la colonia Resistencia, acordadas, respectivamente, á los señores Hilario Bruno y Arturo Puissi, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Declarando caducada la concesión de unos lotes de tierra.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Resultando de lo informado en este expediente:

Que don José Dapello, á quien le fueron concedidos los lotes 53, 54, 55 y 56, de la sección A de la colonia «La Argentina», no ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase caduca la concesión de los lotes nos 53, 54, 55 y 56 de la sección A de la colonia «La Argentina» acordada á don José Dapello y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

Disponiendo la entrega de una suma

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto el certificado parcial no 2, formulado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por catorce mil seiscientos diez y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 14.616,64 m/n) á favor de los señores Udina y Mosca, importe de los trabajos llevados á cabo durante el mes de octubre ppdo. en el desembarcadero del nuevo hotel de inmigrantes de la capital, trabajos autorizados por decretos de 12 de septiembre y 14 de noviembre de 1905, y acuerdo general de ministros de 11 de agosto de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o El Ministerio de Hacienda abonará á los señores Udina y Mosca, la suma de catorce mil seiscientos diez y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 14.616,64 m/n), importe del certificado parcial no 2 formulado por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por los trabajos efectuados por dichos señores durante el mes de octubre ppdo. en el desembarcadero del nuevo hotel de inmigrantes de la capital, y que fueron autorizados por decretos de 12 de septiembre y 14 de noviembre de 1905 y acuerdo general de ministros de 11 de agosto de 1906.

Art. 2o Esta suma se imputará al anexo K, inciso único, ítem 77 del presupuesto general vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exoneración de impuesto de obras de salubridad.

Exp. 9655 H. 1906.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto lo expuesto en los informes producidos

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase incluídos entre los edificios nacionales que deben ser exonerados del pago del impuesto de obras de salubridad en la provincia de Entre Ríos, á los talleres y oficinas de la comisión de estudios del Paraná inferior.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Prorrogando un contrato

Exp. 9540-D-1906.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Vista la solicitud de don H. J. Dubourcq, contratista para la provisión de tres remolcadores para el puerto militar, por la que pide una prórroga del plazo establecido en el contrato para la entrega de los mismos; y atento lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Concédese la prórroga de dos meses al plazo establecido en el contrato respectivo para la entrega de los remolcadores de que es contratista el señor H. J. Dubourcq.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Re-

gistro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando un contrato

Exp. 5454. B. 1906.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto el proyecto de contrato adjunto celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y don Pablo Bessana, para la extracción de arena en el banco sud de la isla de Martín García; y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 13 de septiembre ppdo.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato acompañado, celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y don Pablo Bessana, para la extracción de arena del banco sud de la isla de Martín García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, repónganse los sellos, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón correspondiente y desglose del certificado de depósito acompañado, y fecho á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando un proyecto

Exp. 6443-F-906.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto el adjunto proyecto relativo al ensanche de la estación Villa Mercedes (San Luis) que la administración del ferrocarril Andino presenta para su aprobación; y teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto con las modificaciones aconsejadas por la Dirección General de Ferrocarriles, así como el presupuesto respectivo que asciende á la cantidad de ciento cincuenta y dos mil ochocientos dos pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ m/n 152.802.42) y autorízase á la administración del ferrocarril Andino para que lleve á cabo estas obras, una vez que se hayan votado los fondos necesarios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Anulando una licitación

Exp. 6178-C.-906.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Resultando de este expediente, que á la licitación pública á que se llamó para la construcción de diversas obras en la Cárcel de Mujeres y Colonia de Meneres, sólo se han presentado dos propuestas, y que de éstas una sé aparta del pliego de condiciciones respectivo; y teniendo en cuenta la importancia de los trabajos á ejecutar y lo establecido en el art. 3º de la ley de obras públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Anúlase la licitación de la referencia, y llámese á una nueva por la Dirección General de Obras Arquitectónicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la citada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Autorizando la construcción de un estanque.

Expte-3385-F-1906.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto este expediente, por el que la administración de ferrocarril Andino eleva para su aprobación los planos y presupuesto correspondientes á la construcción de un estanque de 60.000 litros en la estación Villa Mercedes, manifestando que existe urgencia en llevar á cabo estas obras; y en atención á lo informado por las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor y de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos relativos á las obras de que se trata así como su presupuesto que asciende á seis mil trescientos setenta y un pesos con dos centavos moneda nacional ($ 6.371,02 m/n), y autorízase á la administración del ferrocarril Andino para llevar á cabo las obras respectivas.

Art. 2º Este gasto se atenderá con el producido de los ferrocarriles del Estado, de acuerdo con la ley nº 3896.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Exoneración del impuesto de servicio de aguas corrientes.

Exp. 9638-C-906.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; teniendo en cuenta lo establecido en el art. 17 del contrato que rige la ejecución de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase incluído entre los edificios exonerados del pago del servicio de aguas corrientes en la ciudad de San Juan, el local que ocupa la oficina principal de correos y telégrafos de dicha ciudad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Dando imputación á un sobresueldo

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

Hallándose prestando servicio en las obras de pavimentación de las calles de acceso y circulación al puerto de la capital, el ingeniero de 1ª clase de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, don Benito Mamberto, el cual se ha ocupado hasta ahora en trabajos ordenados por la ley nº 4301; y en vista de lo expresado por la mencionada Dirección en su último informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El sobresueldo asignado al ingeniero de 1ª clase de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, don Benito Mamberto, por decreto de 9 de febrero de 1904, se imputará en lo sucesivo á la ley nº 4581, anexo K, ítem 19 del presupuesto vigente, en lugar de la ley 4301, anexo K, ítem 39, como estaba dispuesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación $	De inscripción $	TOTAL $
Embargos é inhibiciones	149	12	161	1316 10	36 —	1352 10
Hipotecas.....	116	61	177	470 10	516 —	986 10
Propiedades..	122	103	225	995 50	1375 —	2370 50
	387	176	563	2751 70	1927 —	4708 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 521 80
Boletín Oficial........................	» 20 50
Total............	$ 542 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 21 de noviembre de 1906	290 136 84	127 660 21	5.877 57	133.537 78	791 25
Total recaudado en el mes corriente	6.263.936 53	2.756 132 06	165.124 22	2.921.256 28	50.573 44
Total recaudado en el transcurso del año corriente	101 055.995 95	44.464 638 21	2.995.671 53	47.460.309 74	631.930 95

A. Pesce.

Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintiún días de noviembre de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones doscientos treinta y nueve mil setecientos cuatro pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov'bre	de 1887		969	billetes	$	33.894 —
»	6	sept'bre	» 1890		126	»	»	22.354 —
»	16	octubre	» 1891		272	»	»	46.980 —
»	29	»	» 1891		23	»	»	4.600 —
»	8	enero	» 1894		4.025	»	»	135.472 —
»	»	»	» 1894	B. W. y Co	8.916	»	»	40.322 —
»	20	sept'bre	» 1897		6.371	»	»	373.819 —
»	»	»	» 1897	B. W. y Co	22.043	»	»	22.043 —
»	»	»	» 1897	Cto. Miliani	156.537	»	»	3.435.409 —
»	»	»	» 1897	C. S. Americ.	124.811	»	»	124.811 —
					324.093		$	4.239.704 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol*, Presidente.—*Hilarión Larguía*, Director.—*F. Armesto*, Director.—*A. Peró*, Director.—*Antonio H. Sala*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1a Parte) Boletín Militar

Nº. 253

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Pases.—Licencias.—Imposición de penas.—Sentencias.

Pases:

Capital Federal, noviembre 17 de 1906.—Habiendo ascendido á capitán el teniente 1o de la compañía de archivistas y ciclistas don Alberto Guido Lavalle,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á continuar sus servicios como auxiliar de la 6a división del Gabinete Militar el capitán don Alberto Guido Lavalle, de la compañía de archivistas y ciclistas, con anterioridad de 1o de noviembre del corriente año.

2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Capital Federal, noviembre 17 de 1906.—Visto la solicitud que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á continuar sus servicios á la comandancia de la 5a región militar el teniente 1o don Juan José Moreno, de la compañía de administración.

2o Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á continuar sus servicios al regimiento 1o de línea Granaderos á Caballo, el capitán don Francisco F. Filippi y teniente 1o don Adolfo V. Fauché, del 3 del arma; al regimiento 3 de caballería de línea, el capitán don Fructuoso Cabrera y teniente 1o don Alberto Benavides, del 1o del arma; y á la 8a zona de brigada el subteniente don Marcos Levalle; de la 2a región militar.

2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Licencias:

Al señor coronel don Luis J. Dellepiane, del regimiento de ingenieros, por un mes, para permenecer en San Miguel (F. C. al Pacífico).

Al teniente coronel don Pedro J. Pérez, del 1er batallón del regimiento 6 de infantería de línea, por cuarenta días para permanecer en la provincia de Jujuy.

Al capitán don Ernesto Baldassarre, del 1er batallón del regimiento 14 de infantería de línea, por un mes, para venir á esta capital.

Al cirujano de cuerpo en comisión don Manuel Frías, por un mes, para venir á esta capital.

Imposición de pena:

Por S. D. de fecha 14 del corriente mes, se impone al soldado Agustín Manzón, perteneciente al 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el art. 704, inciso 1o del Código de Justicia Militar, la pena de quince días de calabozo y un año de recargo en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 710 del mismo código.

Sentencias:

Vista la causa instruida á Alberto Molina, soldado del 1er batallón del regimiento 8 de infantería de línea, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, acusado de fugarse del cuartel y embriaguez, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1er batallón del 1er regimiento de infantería de línea; y

RESULTANDO:

1o Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Alberto Molina, de haberse fugado del cuartel escalando los fondos del mismo, estando cumpliendo una pena de 15 días de arresto, impuesta por su jefe y habiendo aprovechado la circunstancia de haber sido entregado por la guardia á la compañía para que formara á la lista de ocho, siendo aprehendido dos horas después, hecho ocurrido en la ciudad de Bahía Blanca el día 8 de septiembre del corriente año, según consta á fojas 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25 y 2, 8, 9 y 21—4, 5, 20 y 29 del proceso.

2o Que no está probado que el soldado Alberto Molina se haya encontrado en estado de embriaguez el día 8 de septiembre del año corriente, por no haber constancia en el proceso; y

CONSIDERANDO:

1o Que el hecho probado constituye el delito de desobediencia, previsto por el capítulo III, título I, sección I, del libro II del Código de Justicia Militar, y colocado para su penalidad, por las circunstancias en que ha sido cometido, dentro de la disposición especial del artículo 632, capítulo citado.

2o Que el calificativo legal de quebrantamiento de arresto, previsto por el artículo 632, que el considerando primero de esta sentencia establece para el hecho probado, es el que corresponde.

3o Que no es posible aceptar las consideraciones aducidas por la defensa, por que la ley no hace distinciones al respecto; ni tampoco es admisible la atenuación de la pena solicitada por la misma, desde que no ha mediado ninguna de las circunstancias establecidas por los incisos 2, 3, 4 y 5 del artículo 508 del Código de Justicia Militar,

Por estos fundamentos y consideraciones, y atenta la vista del señor fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Desestímese el recurso deducido por la defensa, por no existir la causal de nulidad alegada, y confírmase la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de la capital que condena al procesado soldado Alberto Molina, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 8 de infantería de línea, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 632, 830, 530 y 582 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el

tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y volver al servicio una vez cumplida su condena, por el tiempo que le falta, como lo dispone el artículo 531 del mismo código.—Remítase con nota al Ministerio de Guerra á sus efectos de ley y notifíquese.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.— Firmados: Lorenzo Vintter—Luis M. Campos Urquiza.—Alejandro Montes de Oca. Enrique G. Howard.—José Ignacio Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, noviembre 15 de 1906.-Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Vista esta causa instruída á Joaquín Quinteros, sargento del regimiento nº 4 de línea «Coraceros General Lavalle», soltero, argentino de veintisiete años de edad, acusado de abuso de autoridad, de tener pública familiaridad con subalternos y usar armas que no son de las que provee el estado para fines de servicio; y á Tranquilino Brown, soldado del mismo regimiento, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, acusado de insubordinación, y actualmente el primero en prisión preventiva atenuada, y el segundo en prisión preventiva rigurosa, en el cuartel del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea; y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Tranquilino Brown, de haber dado un golpe con un rebenque al cabo Gerardo Clavín, en circunstancias en que éste intervenía para hacer cesar la pelea en que estaba empeñado el acusado con algunos otros soldados, hecho ocurrido frente á un almacén situado en el pueblo de San Miguel (Buenos Aires), el día 4 de agosto del corriente año, según consta á fojas 3 á 4 v., 5 á 6 v., 10 v., 12 v., 13 y 14 v., 15, 16, 29 y 31 del proceso.

2º Que está igualmente probado el hecho de que está acusado el sargento Joaquín Quinteros, de haber colocado un revólver al pecho del cabo Gerardo Clavín, diciéndole «no saque el sable» en momentos en que el mencionado cabo intentaba hacer uso de su arma para repeler la agresión del soldado Tranquilino Brown, hecho ocurrido en el mismo sitio y fecha establecidos por la cuestión anterior, según consta á fojas 3, 4, 5 á 6 v., 10 á 12 v., 13, 14, 15, 16 29 y 31 del proceso.

3º Que está probado el hecho de que está acusado también el sargento Joaquín Quinteros de haberse encontrado bebiendo en compañía de soldados, en un almacén de San Miguel (Buenos Aires), ese mismo día 4 de agosto del corriente año, según consta á fojas 3, 4, 5, 6, 10 vuelta al 12, 13, 14, 15, 16, 29 y 31 del proceso, y

CONSIDERANDO:

1º Que el hecho probado de que está acusado el soldado Tranquilino Brown, constituye el delito de insubordinación con vías de hecho, previsto por el inciso 2 del artículo 635 y 638 del Código de Justicia Militar.

2º Que el sitio en que la insubordinación se ha producido y las circunstancias que lo han rodeado, indican que ella ha sido cometida fuera de actos del servicio, lo que destruye la presunción del artículo 639 del Código de Justicia Militar, y á colocar el delito para su penalidad dentro de lo dispuesto por la segunda parte del artículo 638 en su referencia al inciso 2 del mismo artículo.

3º Que el hecho probado, de que está acusado el sargento Joaquín Quinteros, constituye el delito de abuso de autoridad previsto y penado por el artículo 777 del Código de Justicia Militar.

4º Que el hecho de encontrarse armado de revólver el sargento Joaquín Quinteros, constituye la falta de usar armas que no sean de las que provee el estado para fines de servicio militar, previsto por el inciso 11 del artículo 12 del reglamento de disciplina, por cuanto las únicas armas reglamentarias en caballería son la carabina mauser y el sable.

5º Que el hecho probado y de que también está acusado el sargento Joaquín Quinteros, constituye la falta de tener pública familiaridad con los subalternos, prevista por el inciso 18 del artículo 12 del reglamento de disciplina.

6º Que tanto la falta establecida por el considerando 4º de esta sentencia como la falta establecida por el considerando 5º, constituyen circunstancias agravante del delito principal cometido por el sargento Joaquín Quinteros, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones, y de conformidad con la vista del señor Fiscal General,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina

FALLA:

Desestímase los recursos deducidos por los defensores, por no existir la causa de nulidad alegada, y declárase firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa de la capital, que condenó al soldado Tranquilino Brown, perteneciente al regimiento 4 de línea, «Coraceros del General Lavalle», por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho fuera de actos del servicio, á la pena de dos años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del art. 635, la segunda parte del art. 638 en su referencia al inciso 2º del mismo art. y los arts. 527 y 582 del Código de Justicia Militar, debiéndole ser abonado el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los arts 577 y 578 del Código de Justicia Militar.

2º Condenando al procesado sargento Joaquín Quinteros, perteneciente al regimiento 4 de línea «Coraceros General Lavalle», por haber cometido el delito de abuso de autoridad y falta de usar armas que no sean las que provee el estado para los fines del servicio militar, y de tener pública familiaridad con los subalternos, á la pena de un año de prisión menor, de acuerdo con los arts. 777, 568, 574, y 530 del Código de Justicia Militar y los incisos 11 y 18 del art 12 del reglamento de disciplina, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 777 y 578 del Código de Justicia Militar; y debiendo llenar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, como lo dispone el artículo 531 del mismo código.

Remítase con nota al Ministerio de Guerra á los efectos de ley y notifíquese.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—Firmado: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard. José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, noviembre 15 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Lo que se comunica al ejército, de orden S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) BOLETÍN MILITAR

Nº 34

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

Tasa militar que corresponde abonar á los exceptuados no sorteados ni llamados al servicio.—Facultad de los comandantes de región para acordar licencias.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Visto lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, en el expediente J. 13879, elevado por la junta de excepciones de la capital, consultando la tasa militar que corresponde abonar á un exceptuado cuyo contingente no ha sido sorteado ni llamado al servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Téngase por resolución las siguientes conclusiones del mencionado dictamen:

1º Por toda excepción acordada á un ciudadano de la clase más joven, esto es, de los que tengan 20 y 21 años cumplidos antes del 1º de enero del año que corre, y que no se encuentre en alguno de los casos del artículo 17 y 49 de la ley 4707, se debe pagar la tasa determinada en el inciso 1º del artículo 80.

2º Por toda excepción acordada á los ciudadanos de 21 años cumplidos antes del 1º de enero del año que corre, y las 8 clases restantes, deben pagar la tasa del inciso 2º.

3º Desde los treinta años cumplidos antes del 1º de enero que corre, la del inciso 3º.

4º Y desde cuarenta años cumplidos antes del 1º de enero del año que corre, la del inciso 4º.

Además, toda excepción acordada en los casos del inciso 1º tiene validez y efecto hasta que el ciudadano haya cumplido los 22 años antes del 1º de enero del año corriente.

Publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese —FRAGA.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º La facultad sobre licencias que el artículo 15 del reglamento sobre atribuciones y deberes de los comandantes de región militar acuerda á estos, se aplicará para cualquier punto del territorio de la república y para todo el personal de los cuerpos de tropa y reparticiones militares dependientes de la región.

2º Publíquese, en el *Boletín Militar*.-FRAGA.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09988 P 1906. Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Fiorile Odetti contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de Buena Nueva á San Francisco, según carta de porte nº 66;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 11 de julio ppdo: siendo puesta á disposición del interesado en destino el 3 de agosto á las 7 a.m, es decir, después del transcurso de 535 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 762 kms. que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

08260-S/906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Amadeo Araujo contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de 48 cascos de vino despachadas de la estación Godoy Cruz á Bahía Blanca, según carta de porte nº. 667;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 4 de junio ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino en dos fechas, 44 cascos el día 29 del mismo mes á las 7 a. m. y los 4 restantes el día 22 de julio á la misma hora que la anterior, habiéndose empleado por lo tanto en dichos transportes 583 y 1135 horas respectivamente;

Que la distancta entre los puntos citados es de 1696 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 314 horas, de donde resulta que en el transporte de esta carga han habido un exceso de 269 horas sobre el tiempo reglamentario, en la primera fracción y más del doble en la segunda, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, devolver al querellante el 85, 6 % del importe del flete cobrado correspondiente á los 44 cascos y el flete íntegro por los 4 cascos restantes sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

07317-B-1906.- Octubre 31 de 1996.—Vista la queja formulada por los señores Paviolo y Marchiano contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora con que les ha sido transportada una consignación despachada de Godoy Cruz á Freyra, según carta de porte nº 217, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 9 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 30 del mismo mes á las 8 a.m., es decir, después del transcurso de 488 horas;

Que la distancia de Godoy Cruz á Freyra es de 1151 km. para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 302 horas 15 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 177 horas 45 minutos, sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la paesente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete propercionada á la duración del retardo, ó sea el 58,8 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08642-B-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Santiago Deprati contra la empresa del empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación despachada de Buena Nueva á Zárate, según carta de porte nº 60.

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte el 14 de junio ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 10 de julio á las 7 a.m., es decir, después del transcurso de 607 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1031 kms. que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la expresada causa á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosaria.

06115-B-906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Arechavala y García contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino, despachada de Godoy Cruz á Elortondo, según carta de porte nº 715;

Resultando de lo actuado, que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte el 24 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 12 de mayo á las 7 a.m., es decir, después del transcurso de 415 horas;

Que la distancia de Godoy Cruz á Elortondo es de 744 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 226 horas 45 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación de que se trata un exceso de 188 horas 15 minutos sobre el tiempo acordado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrorrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 93.0 % del importe cobrado, cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08646-B-1906.-Octubre 31 de 1906.- Vista la queja formulada por el señor Enrique Gil contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, porque de una consignación despachada de la estación Rosario con destino á la de San Agustín, faltaron siete kilos semilla alfalfa y un tirantillo de pino de tea;

Resultando de lo actuado que la empresa en su vista manifiesta que la consignación de cinco bolsas de semilla de alfalfa fueron recibidas sin pesar, y debido á que cada bolsa tiene por la general 70 kilos es que el reclamante fijó en la carta de porte un peso total de 350 kilos; y que como estas bolsas llegaron á destino sin indicio alguno de violación, los siete kilos que se raclaman faltaban ya al embarcar la consignación;

Que la razón aducida por la empresa es inconsistente, pues el hecho de que las bolsas no presentasen indicios de violencia no es suficiente para asegurar que la semilla faltaba antes de ser entregadas, pues que es sabido que puede extraerse parte del contenido de una bolsa, tratándose de semillas ó granos, sin necesidad de abrirlas ó estropearlas:

Que por otra parte la carta de porte es el título legal del contrato, y en ésta la empresa reconoce que figuraban 350 kilógramos;

Que en lo que se refiere al tirantillo faltante la empresa abonó al interesado su importe por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 233 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario debe responder por los siete kilos de semilla de alfalfa que resultaron faltar de la citada consignación, á cuyos efectos el interesado podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

07656-B-906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor J. A Luchesi contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora con que le ha sido trasportada una consignación despachada de Luján de Cuyo á San Pedro, según carta de porte nº 31;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada en procedencia para su transporte el 7 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 5 de junio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 679 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 967 kilómetros, que distan entre sí los dos puntos mencionados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el impor-e íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comunípuese, tómese razón y archívese reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

07319. B /906—Octubre 31 de 1906. —Vista la queja formulada por el señor Santiago Deprati, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de Luján de Cuyo á Zárate, según carta de porte nº 50.

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte el 15 de mayo ppdo., siendo puseta á disposición del interesado en destino en la siguiente forma: 22 cascos el 20 de junio á las 9 30 a. m. y los 8 restantes el 6 de julio á las 11 45 a. m. es decir, después del transcurso de 849 horas 30 minutos y 1235 horas 45 minutos, ó sea más del doble, en ambas partes, del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el rocorrido de los 1045 kms., que distan entre los puntos citados.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta cauprobare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívase reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

07932 S 1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Salvador Cardoner contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación despachada de Godoy Cruz á Antonio Carboni, según carta de porte nº 634, y

Resultando de lo actuado que la consigna-

ción mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 24 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 14 de junio, á las 3 p.m., es decir, después del transcurso de 495 horas;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 1176 kms. para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 279 horas, 15 minutos, habiendo por tanto habido un exceso de 215 horas, 45 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea 77 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

06838-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Rodríguez Hnos. contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación despachada de General Gutiérrez á Azul, según carta de porte nº 500;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedeecia para su transporte el 30 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 19 de mayo á la 1.20 p. m., es decir, después del transcurso de 445 horas 20 minutos;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 1337 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 287 horas 15 minutos, habiendo por tanto habido un exceso de 158 horas 5 minutos, sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 55.0 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

04010-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Angel González contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el suministro de vagones y por preferencia dada á otros cargadores;

Resultando de lo actuado que en cuanto á la preferencia dada á la carga de los señores Bunge y Born, ella se justifica, pues que el pedido fué hecho para cereales con destino á puerto y directamente á embarque, llenándose en este caso lo dispuesto por el art. 283 B, del reglamento general de ferrocarriles, pues que la carga del querellante era con destino al Mercado Central de Frutos;

Que en lo que se refiere á la demora en el suministro de vagones, se ha comprobado que algunos pedidos han sido suplidos después de mes y medio de solicitados, lo que implica negligencia de la empresa en su atención á los cargadores,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por el retardo en el suministro de vagones de que se trata.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

08841-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Resultando de lo actuado que la empresa del ferrocarril del Sud había cerrado la sala de espera de la estación Bajo Hondo, destinándola á depósito de carbón;—Que la empresa del ferrocarril al evacuar la vista que se le confirió de este expediente, manifiesta que ha tomado las medidas necesarias para subsanar este estado de cosas,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la empresa del ferrocarril del Sud que debe abstenerse de proceder en la forma mencionada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

6793-S/906. — Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Rodolfo Juillon por la demora con que le ha sido transportado su equipaje despachado desde Coronel Pringles á Bahía Blanca, y resultando de lo actuado que el transporte del equipaje en cuestión no se ha efectuado en las condiciones establecidas por el art. 174 del reglamento de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud resarcir al querellante en los daños y perjuicios, que probare haber sufrido por la tardanza ya expresada.

Comuníquese, tómese, razón y archívese reponiéndose el sellado.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

06837-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Ramón Riva contra la empresa del ferrocarrill del Sud por demora en la entrega de un baúl despachado del Tandil á Ayacucho, y

Resultando de lo actuado que el transporte del baúl en cuestión no se efectuó en las condiciones establecidas en el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 180 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril del Sud deberá responder al querellante por los daños y perjuicios que probare haber recibido por el retardo expresado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06538-B/906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Pelayo y Fernández contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora conque les ha transportado una consignación compuesta de cincuenta cascos de vino, despachada de Godoy Cruz á Avena según carta de porte nº 670;

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte el 28 de abril ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 20 de mayo á las 12 50 p. m., es decir, después del transcurso de 678 horas 50 minutos, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1074 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento devolver al querellante el importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare por tal causa haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05391-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Ernesto Larrain, contra la empresa del ferrocarril del Sud por retardo de 31 minutos, sufrido por el tren nº 353 el 23 de abril del corriente año, y

Resultando de lo actuado que el retardo en cuestión se produjo por carecer de la potencía necesaria la locomotora nº 221, clase 6 C, que remolcaba dicho tren,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por el atraso en cuestión.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Refolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

08521-S-1906.— Octubre 31 de 1906.— Vista la queja formulada por el señor Eusebio Rey contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación despachada de General San Martín á Balcarce, según carta de porte nº 56,

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 4 de junio ppdo; siendo puesta á disposición del interesado en destino el 25 del mismo mes á las 6 a.m. es decir, después del transcurso de 486 horas:

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 1434 kms para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 291 horas 30 minutos, habiendo por tanto habido un exceso de 194 horas 30 minutos sobre el tiempo acordado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada, la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 66,7 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

08263 S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista queja formulada por el señor Juan Elíçagaray contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 1º de junio ppdo., de la estación Luzuriaga con destino á la de González Chaves, según carta de porte nº 11;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué puesta á disposición del interesado en destino el día 29 del mismo mes á las 7 y 30 a. m., es decir, después del transcurso de 679 horas ó sea más del doble del tiempo acordado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1512 kilómetros que es la distancia existente entre los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 225 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril del Sud deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

07695-S-906.—Octubre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Pico, Fernández y Cía. contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Mendoza con destino á la de Sierra de la Ventana, según carta de porte nº 52;

Resultando de lo actuado, que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 30 de abril ppdo y puesta en destino á disposión de los interesados el día 26 de mayo á las 7 a. m, es decir, después del transcurso de 607 horas, ó sea con un retardo de 303 horas del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de la distancia de 1601 kilómetros que es la existente entre los dos puntos citados,

SE RESUELVE.

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril del Sud deberá devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 99 6%, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Conuníquese, etc, etc.

A. Schnendidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

06792.S/906.—Octubre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Dela Ordem y Cía. contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de C. Pringles, según carta de porte nº. 60;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 8 de abril ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 6 de mayo á las 8 a. m., es decir, después del transcurso de 775 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1543 kms. para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 298 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver á los querellantes el importe integro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc,

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05983-S-906 Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Taglioreti Hnos y Sabicchi contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de Juárez, según carta de porte nº 19;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 2 de abril ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 25 del mismo mes á las 7 a. m, es decir, después del transcurso de 535 horas;

Que la distancia entre Godoy Cruz y Juarez es de 1468 kilometros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 292 horas 45 minutos, de donde resulta que el transporte de esa consignación ha habido un exceso de 242 horas 15 minutos sobre el autorizado, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo con lo dispuesto por el art 225 del reglamento citado, devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea 82,7 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probaren haber recibido por la expresada demora, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, tómese razón y archívese previa reposición de sellos.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIONES

El día jueves 29 del mes actual, á las 3 p.m se licitará verbalmente en la comisaría de órdenes, la provisión de cuatro mil cascos para agentes de infantería y trescientos de caballería. El pliego de condiciones y muestras respectivas, se encuentran en la misma oficina á disposición de los interesados.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Juan M. Oyuela, Comisario de Ordenes. v-29-nov

---

Se llama á licitación verbal para la provisión de cincuenta capotes impermeables, con destino á oficiales inspectores, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones existente. La licitación tendrá lugar el mártes 27 del corriente á las 2 p. m. en la comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Juan M, Oyuela, comisario de órdenes.

v.- 27 de noviembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907: 2º para los detenidos en el departamento y depósito de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de ordenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de doscientos canastos El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario.* v-12-diciembre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 3, de 1906.—El Secretario

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubro 30 de 1906.

Por cuanto la H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha octubre 26 de 1906 en el expediente 34588-G-906, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Autorízase á los señores Gulland y Cía., para instalar en las fachadas de los edificios, cuyos propietarios otorguen permiso por escrito, hasta quinientos (500) relojes avisadores eléctricos, de una medida uniforme, con dos esferas. Dichos relojes no podrán exceder de (0.60) centímetros de ancho, por (0.85) centímetros de altura, en todo su conjunto, y de conformidad al proyecto que apruebe el D. E. Las esferas de estos relojes deberán ser iluminadas hasta las doce de la noche por transparencia; no podrán sobresalir de los muros más de 0,70 centímetros, y estarán colocados, por lo menos, á cuatro metros de altura sobre el nivel de la vereda.

Art. 2º Los concesionarios podrán agregar á los relojes una caja con avisos de renovación sucesiva que forme un mismo cuerpo con ellos sin sobrepasar la dimensiones indicadas en el art. anterior, Esta caja no podrá ocupar más de la tercera parte de la altura total del reloj.

Art. 3º Esta concesión se acuerda por el plazo de (15) quince años á contar de la promulgación de la presente y á su expiración todas las instalaciones, en perfecto estado de conservación, pasarán á ser propiedad de la Municipalidad, sin indemnización alguna.

Art. 4º Los concesionarios tendrán derecho de explotar á su beneficio los avisos que obtengan de terceros para colacar en las cajas anunciadoras.

Art. 5º Los conductores y demás instalaciones eléctricas que sean necesarias colocar para el funcionamiento de los relojes anunciadores, serán subterráneas y estarán de acuerdo con las ordenanzas vigentes ó que en adelante se dictaren, y serán sometidas, antes de ser libradas al servicio público á la aprobación del D. E. Dichas instalaciones no podrán ser utilizadas con otro destino que el expresamente determinado en esta ordenanza, sin previa concesión de la Municipalidad.

Art. 6º Dentro del primer año de la promulgación de la presente, los concesionarios deberán colocar, por lo menos, ciento cincuenta (150) relojes, pagando á la Municipalidad, como derecho de concesión, la cantidad de (100) pesos moneda nacional por cada reloj y por año. Este derecho se pagará dentro del primer trimestre de habilitado cada reloj.

Para la colocación del resto de los relojes autorizados hasta completar el número de quinientos (500), los concesionarios deberán obtener en cada caso un permiso previo del D. E. y deberán pagar el mismo impuesto establecido dentro del primer trimestre de habilitado cada reloj.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar á que la concesión sea declarada caduca.

Art. 7º Una vez que sean colocados los ciento cincuenta (150) relojes á que se refiere el artículo anterior, el D. E. devolverá á los concesionarios el depósito de garantía que establece el art. 9º.

Art. 8º Los concesionarios no podrán colocar más de un reloj por cuadra comprendidas ambas aceras.

Art. 9º Los concesionarios deberán escriturar la presente concesión dentro del término de sesenta días de promulgada, justificando en ese acto haber depositado en el Banco Municipal la suma de cinco mil (5.000) pesos moneda nacional á la orden del señor intendente y en garantía de su cumplimiento.

Art 10. Si la Municipalidad estableciera un servicio oficial de relojes, la empresa estará obligada á regir la hora de sus relojes por aquéllos.

Las interrupciones en el servicio de los relojes ó la inesactitud de lahora, serán corregidas dentro del plazo de (24) veinticuatro horas bajo pena de una multa de cien pesos (100 $) moneda nacional en cada caso.

Art. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta concesión autorizará al D. E. para declararla caduca, quedando los relojes que se hubieran instalado, á beneficio de la Municipalidad sin cargo alguno.

Art. 12. Queda sujeta la presente concesión á las ordenanzas vigentes y á las que en adelante se dictaren.

Art. 13. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto, cúmplase, comuníquese é insertese en el D. M.—OBARRIO.—*J. F. de Nevares.* v.-28 de noviembre.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1906

Por cuanto la Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 6 de noviembre de 1906, en el expediente 45699-C/906, la siguiente:

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente los conductores eléctricos para el servicio de llamado de mensajeros sólo se permitirán colocar en construcciones subterráneas, previa concesión de la Municipalidad.

Art. 2º Acuérdase un plazo de un año para que las empresas de mensajeros que tengan instalaciones aéreas de conductores eléctricos sin concesión de la Municipalidad, las levanten por completo, bajo pena de una multa de ($ 100) cien pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*José Matti.* v-28-noviembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de bazar y droguería, con destino á los hospitales municipales durante el año 1907. Tendrá lugar el día 1º de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906. v-1º diciembre.

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración durante, el año 1907.—Tendrá lugar el día 1º de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906. v-1º-dic.

Licitación para la provisión de kerosene, con destino á la dirección de alumbrado, durante el primer semestre del año. 1907 Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906 v-30-nov.

Licitación para la provisión de 64.260 kilos de pasto verde, con destino á la administración de limpieza, durante los meses de diciembre, enero y febrero próximo. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. v 30 noviembre.

Licitación para las obras á ejecutarse en la Estación Sanitaria de Liniers. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de noviembre de 1906.—El secretario. v-30-noviembre.

Llámase nuevamente á licitación para el día 24 del corriente á las 4 p. m. para la confección de blusas y gorras para el personal de la administración de limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v-24-noviembre.

Licitación para los trabajos de refacciones á efectuarse en la desinfección Sud.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—El secretario. v-28-noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1907.

Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones de la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. v-29-noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería necesarios á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. v-29-noviembre.

Licitación para la construcción de un sótano en la sala 8 del Hospital Rawson.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 17 de noviembre de 1906.—El secretario. v-24-noviembre.

Licitación para las refacciones á efectuarse en la casa de la Intendencia Municipal de la calle Bolívar, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 p. m.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1906.—El secretario. v-24-Nobre.

Licitación para la provisión de pan, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p. m. Pliego de de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. v-26-nov.

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaria de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. v.- 26 de noviembre.

Llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 2 1/2 p.m. para la provisión de valores para el año 1907 de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de hacienda.—secretario.- v. 24 de noviembre.

Licitación para la provisión de maderas con destino á toda la Administración, durante el primer semestre del año 1907.—Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906. v-24-nov.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y seguridad.—Buenos Aires, 15 de noviembre de 1906. v-23-nov.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de noviembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—El Director. v-26-noviembre

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada á la Colonia Nacional de Alienados. Tendra lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires octubre 22 de 1906.—El Director. v 23 noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto aprobando un pliego de condiciones y llamando á licitación para arrendamiento de cinco fracciones de tierra en el puerto de la capital.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, por el cual la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, propone se destine exclusivamente á la exportación el espacio que ocupaba el embarcadero de animales en pie en el costado este del dique nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales inconvenientes observados en las operaciones de exportación de cereales ha consistido en la aglomeración de vagones en las vías del puerto, debido al sistema del embarque directo del vagón al buque, único posible hasta la fecha por falta de sitio disponible para almacenar cereales;

Que por la misma circunstancia mencionada, los buques sufren demoras, pues sólo pueden cargar á medida que llegan los vagones del puerto;

Que á causa de las deficiencias apuntadas no es posible á los buques tomar cargamento completo á una sola consignación, debiendo hacerlo por parciales, lo que necesariamente contribuye á encarecer el flete;

Que, en estas condiciones el rendimiento del puerto es muy inferior á lo que se debe exigir y que seguramente se obtendrá cuando se disponga de espacio para depositar los cereales;

Que es deber del gobierno adoptar todas las disposiciones que de una obra de la importancia del puerto de la capital tienda á obtener el máximum de rendimiento, consultando así los intereses del fisco, de la navegación y del comercio;

Que con la medida propuesta se obtendrá en el muelle del costado este del dique nº 4, un movimiento de mil toneladas como mínimum de metro lineal, trabajo muy satisfactorio para un puerto, pero no alcanzado en el de la capital;

Que hay conveniencia en conceder en arrendamiento las fracciones en que se ha dividido la zona destinada á exportación, por cuanto de ese modo se podrá exigir un trabajo determinado, como mínimum, lo que no se podría obtener si el gobierno hiciera la explotación admitiendo cereales en depósito;

Que la existencia de una zona para deposi-

tar cereales regularizará la afluencia de vagones al puerto, la descarga se hará en menos tiempo y por lo tanto será menor su permanencia, evitándose así la aglomeración de vagones en las vías.

SE RESUELVE:

Apruébase el pliego de condiciones formulado por la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, para el arrendamiento de cinco (5) fracciones de terreno, destinadas á depositar cereales en el costado este del dique nº 4.

Llámase á licitación el arrendamiento de las fracciones mencionadas, sobre la base de que gobierno se reserva el derecho de aprobar las propuestas que resulten más convenientes ó rechazar todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación serán publicadas en el Boletín Oficial, hasta la fecha indicada para la lectura de las propuestas.

Las propuestas serán abiertas ante el escribano mayor de gobierno en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el día primero de diciembre próximo, á las dos p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese en secretaría, hasta su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

1ª Se llama á la licitación para el arrendamiento de cinco fracciones de terreno con frente al muelle este del dique nº. 4º, compuesta de 125 metros de frente por veinte metros de fondo, de acuerdo con las indicaciones del plano anexo.

2ª Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado, en papel sellado de 5 pesos moneda nacional la primera hoja y de un peso moneda nacional las siguientes, en las ubsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 1º de diciembre próximo, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.

3ª Las propuestas serán acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda, por una suma igual al 10 o/o del monto de la propuesta. Esta suma le será devuelta á los proponentes, cuyas propuestas no fuesen aceptadas.

4ª El depósito mencionado en el artículo anterior, será reforzado hasta completar la cantidad indicada en el artículo 9 del pliego de condiciones, una vez adjudicada la licitación.

5ª El contrato será firmado dentro de los siete días de la adjudicación de la licitación bajo pena de dejar sin efecto la adjudicación y pérdida del depósito á que se refiere el artículo 3º.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906

Especificaciones para el arrendamiento del costado este del dique nº 4, destinado al embarque de cereales.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO

1ª La zona destinada al embarque de cereales, comprende el costado este del dique nº 4, sobre un ancho de 37,09 metros desde la línea de muelles.

2ª El tiempo de arrendamiento será de un año, á contar desde la fecha de la firma del ontrato.

3ª El arrendatario tendrá el uso exclusivo del muelle sobre todo el frente de la fracción arrendada, pero no podrá utilizarlo en otras operaciones que la de embarque de cereales.

4ª El arrendatario se compromete á embarcar en el año de su concesión mil toneladas de cereales por metro lineal del muelle que le corresponda.

5ª El arrendatario está obligado á conservar expeditas las vías férreas comprendidas en la zona de su concesión, de modo que los trenes puedan circular libremente en todo momento.

6ª Es obligación del arrendatario conservar en buen estado de conservación las vías indicadas en los números 1, 2 y 3 en la parte afectada por su concesión; del buen estado de conservación, juzgará la Dirección del Servicio y Conservación del puerto, (véase planos).

Si el arrendatario no ejecuta los trabajos de reparación necesarios, dentro del plazo que fije la Dirección, ésta los ejecutará por cuenta de aquél.

7ª El arrendatario no podrá colocar vagones cargados ni vacíos fuera de los límites de su concesión.

8ª Si el arrendatario no embarcara por metro lineal de muelle la cantidad de toneladas especificadas en el art. 4, abonará una multa de $ m/n. 0,10 por cada tonelada sobre las cien primeras toneladas en menos, por metro lineal; de $ m/n. 0,20 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 100 y no pasa de 200 toneladas; de $ m/n. 0,30 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 200 y no de 300 toneladas; de $ m/n. 0,40 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 300 y no de 400 toneladas; de $ m/n. 0,50 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 400 y no de 500 toneladas.

Si al finalizar el octavo mes de arrendamiento el concesionario no hubiese embarcado una cantidad total de cereales equivalente á 500 toneladas por metro lineal de muelle concedido, la concesión será declarada caduca, con pérdida de las dos terceras partes del depósito de garantía, debiendo el concesionario hacer entrega de la zona que le haya sido adjudicada, libre de toda construcción é instalación conforme á lo estipulado en el art. 2.

9ª En garantía del fiel cumplimiento de este convenio, el arrendatario deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Ministro de Hacienda, una suma proporcional á la longitud del frente de muelle de la zona que se le adjudique, á razón de $ 250 m/n por metro lineal de frente.

10. El importe de las multas en que incurriera el concesionario, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, asi como los gastos que por cuenta del mismo tuviera que hacer la Dirección, en arreglo de vías, (art. 6) serán deducidos del depósito de garantía (art. 9).

11. El concesionario podrá efectuar en el área que obtenga en arrendamiento, cualquier construcción que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5, pero al final de la concesión, deberá hacer entrega del terreno en el mismo estado que lo reciba.

12. El depósito de garantía mencionado en el art. 9 será devuelto al concesionario al finalizar el plazo de la concesión, previa deducción del importe de las multas en que haya incurrido por el art. 8 y de los trabajos de reparación efectuados por su cuenta, art. 6.

13. A los efectos de la falta de cumplimiento del presente convenio, sólo se admitirá como caso de fuerza mayor, el de huelga general en el puerto, oficialmente reconocida

14. Es bien entendido que los buques y las mercaderías que operan en la zona concedida abonarán todos los derechos é impuestos que por leyes ó resoluciones del gobierno les corresponda.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

v- 1º de diciembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—«CRÉDITO ARGENTINO INTERNO».

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 4569 de 10 de julio de 1905, que el día 23 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de diciembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 193.900 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de diciembre.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—El secretario.

v-23-noviembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión la señorita Clotilde Matozo, en su carácter de hija del extinto jubilado don Federico Matozo.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—J. Pillado-secretario interino.

v-3-dic

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, don Eduardo Albert, en representación de doña Elcira Grubein de Albert y sus hijos menores Arturo, Alcira, René y Adolfo Albert en el carácter de viuda é hijos menores del extinto jubilado don Arturo Albert.—J. Pillado, secretario interino.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. v-27-noviembre

---

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de (22) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—El secretario.

v-10-dic

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á don Enrique Bec y á todos los que se consideren con derecho á cuatro bastones con estileto venidos por el vapor francés Formoza entrado al puerto el día 10 de octubre último, para que comparezcan ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 2696, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, noviembre 20 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-28-diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á don Mauricio Gianeti y á todos los que se consideren con derecho á dos baúles conteniendo mercaderías venidas por el vapor italiano «Florida» entrado al puerto el día 6 de octubre último, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 181 F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, noviembre 20 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 28 diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á don Mauricio Arbuco y á todos los que se consideren con derecho á dos barriles de vino marca A F venidos por el vapor Eolo, entrado al puerto el día 5 de octubre último; paquete 3192, consignados al señor P. Cristophersen, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 371 B, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de

sumarios, noviembre 20 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-28-dic.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á cuatro valijas mercaderías venidas por el vapor alemán Cap Verde, entrado al puerto el día 30 de octubre último, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 349 L, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, noviembre 21 de 1906. —*A. M. Capurro.* v-28-dic.

Llámase á presentación de propuestas en la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce) hasta las 2 p. m. del día 29 del corriente, para efectuar el servicio de desagote de aguas servidas en el edificio de la Escuela Naval Militar, Rivadavia nº 4913, ya sea diaria ó periódicamente, durante el mes de diciembre próximo y por todo el año 1907. Para saber el número de w. c., pozos, etc, los interesados podrán ocurrir á dicho establecimiento, y por el pliego de condiciones y demás datos á la secretaría de la intendencia.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—El secretario. v-29-noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.
v-31 de diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente de navío, retirado, don Reinaldo Durand, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Eugenio Castro ex escribiente de la Comandancia de la Isla de Martín García para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado militar con residencia oficial en la calle Tucumán 341 á fin de prestar declaración en la causa que se le instruye á José A. Sánchez, ayudante 2º de la prefectura de Martín García.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Pedro M. Brau, secretario.
v.-24 noviembre

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas hasta el día martes 4 de diciembre próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta con destino á los buques y reparticiones de la armada durante el primer semestre del año 1907. Por el pliego de condiciones y demás datos, podrán ocurrir los interesados á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce) en horas de oficina.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El secretario. v-6-diciembre

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Kellera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el nº 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 5.89 met.—Manga 1.34 met. Puntal 0.40 cent., previniéndose que si en el tèrmino acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica. Oficial Mayor.
v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts., manga 1 m. 40 cts. puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica.—Oficial Mayor
v-11-diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica.
v-11-diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación privada hasta el día 26 del corriente á las 4 p. m. para la provisión de varios artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Casa de Gobierno 3er piso, v-26 noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21-diciembre.

Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos

LICITACIONES

Llámase á licitación privada por quince (15) días para la presentación de propuestas con destino á la construcción de las mamposterías, terraplenes de acceso y alambrados del puente carretero sobre el Arroyo del Medio, frente á la estación Conesa ferrocarril Central Argentino (Provincia de Buenos Aires).

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde serán abiertas las propuestas el 24 de noviembre de 1906, á las **3 p.m.** **v-24-noviembre.**

Puente Palmira

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes.
v-10-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno).
v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año.

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de

acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

---

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

---

Se llama a licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben psesentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-29-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis. v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-3 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de repuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad. v-26-de-noviembre

---

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MENSURA

El agrimensor que firma, autorizado por el Superior Gobierno de la Nación para medir y deslindar un terreno de 20.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, concedido en arrendamiento al señor Manuel Iglesias, ubicado en los lotes 4 y 7 fracción A sección XXXI, cuyos linderos actuales son: al norte el Banco de Amberes; al este terrenos fiscales; al sud el Banco de Amberes y lo mismo al oeste, previene á todas las personas que pudieran tener interés en dicha operación que dará principio á ella el día 16 de diciembre próximo, siendo el punto de arranque el mojón esquinero nordeste del terreno á medir ó sea sudeste de la propiedad del Banco de Amberes.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—Carlos Siewert, agrimensor.—Calle Paunero 57, Almagro. Nº 839-v-25-nov.

El agrimensor que firma, comisionado por el Sup. Gob. de la Nación, para medir y deslindar un terreno de 5000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, concedido en arrendamiento al señor José Menéndez y ubicado en el lote 66 de la zona sud del río Santa Cruz cuyos linderos actuales son: al norte don Francisco Campos; al este José Guillaume, al sud George M. George y al oeste don Alfredo Maupas, previene á todas las personas que puedan tomar interés en esta operación, que dará principio á ella el día 3 de diciembre entrante, siendo mi punto de arranque el esquinero noroeste del terreno á medir.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—Carlos Siewert, agrimensor.—Calle Paunero 57, Almagro. No. 840-v 25 noviembre.

El agrimensor que firma, comisionado por el Superior Gobierno de la Nación para medir y deslindar un terreno de 10.000 hectáreas en el territorio de Santa Cruz, concedido en arrendamiento al señor Francisco Campo, y ubicado en el lote 54 de la zona sud del río Santa Cruz, lindando actualmente al norte con el señor José Guillaume y José Menéndez y el oeste con terrenos fiscales, previene á todas las personas que pudieran tener interés en dicha operación que daré principio á ella el día 4 de diciembre entrante, siendo mi punto de arranque el esquinero nordeste del lote 54.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—Cárlos Siewert, agrimensor—Calle Paunero 57, Almagro. Nº 841-v-25-noviembre.

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1º Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de pan al mismo; 5º Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. El oficial mayor. v-17-diciembre.

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10 000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez: 3.750 hectáreas, lote 11.
» » 3.750 » » 14
» » 3.750 » » 15.
» » 3.750 » » 18.
» » 3.750 » » 19.
» » 3.750 » » 22.
» » 3.750 » » 23.
» » 3.750 » » 26.
» » 3.750 » » 27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente R. 5.114/906.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—Excmo. Señor: Arturo P. Rueda, ingeniero, casado, domiciliado en 1276 Santa Fe, dice: Que deseando catear substancias de la primera categoría en la Tierra del Fuego, solicita permiso de exploración en dos mil hectáreas, ubicadas como sigue: A partir desde el límite con Chile y siguiendo la orilla Sud del Lago Roca, hacia el naciente tres mil quinientos metros (3.500) por cinco mil setecientos quince metros (5.715), medidos sobre la línea divisoria con Chile, hacia el Sud, desde la intersepción de ésta con la expresada orilla del Lago.—El terreno es filcal, no está cercado ni cultivado.—Es justicia.—Arturo P. Rueda.—Presentada esta solicitud hoy trece de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Señor Jefe: No es posible ubicar el cateo solicitado en este expediente en la forma que se pide, pues el terreno existente en esa región tiene aproximadamente de N. á S. dos mil setecientos metros y de E. á O. seis mil seiscientos metros. Este terreno, comprendido entre los cateos solicitados según los exptes. S; 4.058/906 por el N.; M. 620/906, por el Sud: P. 397/906 por el Este y el límite con Chile por el Oeste, es el que se ha registrado como correspondiente al presente pedido. Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con esta ubicación.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrossetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Manifiesto conformidad con la ubicación que antecede.—Arturo P. Rueda.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. Tómese razón.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Notifíquese al interesado. Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 822-v-3 diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente letra B. número 4155/906.—Río Gallegos, septiembre 6 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires.—Antonio Baleta, soltero mayor de edad, de profesión carpintero, domiciliado en Río Gallegos.—Capital del territorio nacional de Santa Cruz ante el señor Ministro se presenta y expone:—Que deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos que he descubierto, vengo ha solicitar permiso para hacerlo en un chorrillo sin nombre que desde luego denominaré con el de «Chorrillo de los Frailes», y que corre de sud á norte y desemboca en el Océano Atlántico, cruzando el lote nº I, sección XVI, fracción letra C, que es de propiedad del señor Tomás Saunders, autorizando el lote nº 22 propiedad de los señores Hamilton y Saunders, todos domiciliados en este departamento.—Una parte sólo del terreno por donde corre el chorrillo, se encuentra cruzado por dos alambrados y por otra la línea telegráfica nacional, siendo dedicados esos campos á la crianza de animales lanares.—No siendo cultivados ni labrados.—El punto de partida de la exploración, será al partir del frente de una distancia de más ó menos ciento cincuenta metros de un galpón de la estancia denominada »Los Frailes» en el lote nº 1 ya indicado y siguiendo aguas abajo veinticinco mil metros correspondiendo dicho ancho el chorrillo y sus riveras, el todo hasta completar la extensión de un mil hectáreas, de conformidad al art. 27 del Código de Minas.—Este pedido, en un todo de conformidad con las prescripciones del decreto de 3 de marzo de 1905 y contando con el capital necesario para efectuar estos cateos, acompaño el boleto del Banco de la Nación por el depósito de cincuenta pesos moneda nacional á que se refiere el precitado decreto y en un sobre adjunto la muestra del mineral.—Es justicia.—Antonio Baleta.—Presentada esta solicitud de don Antonio Baleta, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos seis á las dos y veinte pasado meridiano, en un sobre cerrado dirijido al señor jefe de la oficina de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggier en cuya presencia fué abierto, resultando que el sobre con la muestra del mineral á que la solicitud se refiere no contenía tal muestra.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1906,—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Airrs, octubre 4 de 1906.—Señor Jefe.—Las mil hectáreas solicitadas en este expediente, han sido ubicadas sobre el «Chorrillo de los Frailes» en una longitud de veinticinco mil metros por cuatrocientos metros de ancho, incluyendo el lecho del chorrillo citado.—J. P. Passalacqua.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minas:—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel avisos en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 768-v-28-nbre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. M-4919-906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y James Esmond Croll, casados, comerciantes domiciliados en Venezuela 592 ambos mayores de edad, solicitan de ese Ministerio la concesión de reconocimiento de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes: en el territorio del Neuquen sección XXXIII con la siguiente ubicación.—Al norte, el reconocimiento de los señores Marechant y Schmiott.—Al este, una línea de norte á sud, que pasa á dos mil metros al este de la confluecia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó.—Al oeste, una línea de norte á sud que pasa á mil metros al oeste de la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó.—Al sud, una línea de este á oeste que pasa por la confluencia del arroyo Trasquila con el Milla Michicó, hasta llegar con el reconocimiento de los señores Dewey y Banthje; y al sudoeste el reconocimiento de los mismos señores.—Para mejor precisar la ubicación adjuntamos un plano.—El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Contamos con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjuntamos el recibo del depósito de 2 % que hemos efectuado.—Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de maya del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Señor Jefe:—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado entre los límites siguientes: por el norte el límite sud de los reconocimientos concedidos según los expedientes M-1111-905 y D-3091-905; por el sud una línea de tres mil metros este oeste que pasará por la desembocadura del arroyo Trasquila; por el este una recta norte sud que pasará á dos mil metros al este de la confluencia citada, y por el oeste otra recta norte sud tres mil metros al oeste de la anterior.—El solicitante debe respetar una pequeña superposición que se produce en el ángulo S. E., de su pedido con el reconocimiento concedido según el expediente D-3092-905.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—De acuerdo con el informe que precede,—regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería,—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 753-v-27-nobre.

Expte. S. 4665/906.—Excmo. Señor:—Guillermo Schmidt y Antonio Marechal, el primero casado y el segundo soltero, ambos con domicilio en la calle B. Mitre, 544, ante V. E. nos presentamos y decimos: Que hace muy poco tiempo solicitamos y se nos concedieron, en el expediente letra M. nº 3736, de 1906, relativo al reconocimiento de criaderos de oro en el Neuquen, las pertenencias autorizadas por el art. 29 del Código de Minería. Antes de nuevas dilaciones, resulta ahora que se ha verificado ya la importancia de los tres criaderos á que nos referimos en nuestra solicitud, en condiciones que nos permiten dar desde luego por comprobado y asegurado su descubrimiento, habiendo continuado los trabajos de exploración después del envío de los primeros informes que nos sirvieron para aquélla. En consecuencia, ganando tiempo, venimos á pedir la formal concesión de la mina, correspondiente á unos de los criaderos, haciendo su manifestación legal, conforme á lo establecido en el art. 113. La mina que pedimos se halla situada dentro del rectángulo de 200 metros por 900 que hemos señalado en el plano adjunto; rectángulo que corre al noroeste del de la mina María Isabel que solicitamos al mismo tiempo, paralelo y pegado con ella, prolongando su longitud como ciento cincuenta metros más hacia el sudoeste, hasta llegar al límite del cateo. No acompañamos muestras del mineral por haberlo hecho ya con la solicitud de reconocimiento enunciada, en la que también expresamos el lugar de donde había sido extraido, figurado con una cruz en el plano. La mina se llamará «María Elvira», y el terreno pertenece al estado, correspondiente al departamento 2º, sección 33 del territorio del Neuquen. En los trabajos de reconocimiento hemos adelantado lo suficiente para dar ya por hecha la labor legal requerida para la mensura.

Podrá, pues, decretarse á un mismo tiempo el registro de la mina y su demarcación, ordenando las dos publicaciones en una, la del art. 119 y la del 231. El punto de partida de la mensura será el de intersección de la línea sur

del cateo con la noroeste de la mina María Isabel, prolongada, y seguirá la dirección de la veta, que es de nordestes á sudoeste uniendo tres pertenencias contiguas de 300 metros de longitud por 200 de latitud, cada una, á que tenemos derecho con arreglo á los arts. 132 y 338. Entendemos que esta especificación no obsta á cualquier corrección que sea necesario hacer sobre el terreno, al practicar la demarcación y precisar los hechos. Proponemos para la mensura al agrimensor don Teófilo Martínez Farías á quien V. E. se ha de servir nombrar al efecto. Dígnese, pues, V. E. ordenar el registro de la mina y la mensura que queda solicitada.—Es justicia. Otrosí digo: Antonio Marechal, que autorizo al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. P. P. Antonio Marechal, Victorio Ries, Guillermo Schmidt. —Presentada esta solicitud hoy diecinueve de octubre de mil novecientos seis á las cinco y cuarto pasado meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, octubre 23 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ezcurra.—Octubre 25.—Tómese nota en sus antecedentes y pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—En la fecha se tomó nota en el expediente M. 3736 año 1906. E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Tómese razón.—J. Passalacqua.—Noviembre 5 de 1906. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería; comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera. Hermitte.—Noviembre 6 de 1906.—En la fecha se citó al interesado.—Maglione.—Schmidet.

No 772-v-23-noviembre.

Expediente S 4667/906.—Excmo. Señor: Guillermo Schmidt y Juan Sánchez López, ambos casados y con domicilio en la calle B. Mitre, no. 544, ante V. E. nos presentamos y decimos: Que hace muy poco tiempo solicitamos y se nos concedieron en el expediente letra S. no. 3740, de 1906, relativo al reconocimiento de criaderos de oro en el Neuquen, las pertenencias autorizadas por el art. 29 del Código de Minería. Antes de nuevas dilaciones, resulta ahora que se ha verificado ya la importancia de los dos criaderos á que nos referimos en nuestra solicitud, en condiciones que nos permiten dar desde luego por comprobado y asegurado su descubrimiento, habiéndose continuado los trabajos de exploración después del envío de los primeros informes que nos sirvieron para aquélla. En consecuencia, ganando tiempo, venimos á pedir la formal concesión de la mina correspondiente á uno de los criaderos, haciendo su manifestación legal, conforme á lo establecido en el art. 113. La mina que pedimos se halla situada dentro del perímetro de doscientos metros por mil doscientos, que hemos señalado en el plano adjunto, perímetro que parte con su ángulo nordeste del mojón marcado con el no 15 en el cateo que se halla sobre su línea norte como á 200 metros del mojón de piedra no 83. No acompañamos muestras del mineral por haberlo hecho ya con la solicitud de reconocimiento enunciado, en la que también expresamos el lugar de donde había sido extraído, figurado con una cruz en el plano. La mina se llamará «San Guillermo», y el terreno pertenece al Estado, correspondiendo al departamento 2°, sección 33 del territorio del Neuquen. En los trabajos de reconocimiento hemos adelantado lo suficiente para dar ya por hecho la labor legal requerida para la mensura. Podrá, pues, decretarse á un mismo tiempo el registro de la mina y su demarcación, ordenando las dos publicaciones en una, la del art. 119 y la del 231. El punto de partida de la mensura será el mojón no 15 indicado y seguirá la dirección de la veta que es de nordeste á sudoeste, midiendo sobre ella cuatro pertenencias seguidas de trescientos metros de longitud por doscientos metros de latitud cada una, á que tenemos derecho con arreglo á los arts. 132 y 338. Entendemos que esta especificación no obsta á cualquier corrección que sea necesaria hacer sobre el terreno al verificar la mensura y precisar los hechos. Proponemos para la mensura al agrimensor don Teófilo Martínez Farías. V. E. se ha de servir, pues, ordenar el registro de la mina y mensura que queda solicitada. Es justicia.—Juan Sánchez López.—Otrosí digo: Que autorizo al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación pp. Juan Sánchez López, Victorio Ries y Cía Guillermo Schmidt.—Presentada esta solicitud hoy, diez y nueve de octubre de mil novecientos seis á las cinco y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905 —Conste: Garrido.—Octubre 23 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda —Ezcurra.—Octubre 25/906.—Tómase nota de sus antecedentes y pase al Registro Gráfico. —Juan B. Ambrosetti.—En la fecha se tomó nota en el expte S. 3740 (1906).—Buenos Aires noviembre 3 de 1906.—Tómese razón.—J. Passalacqua.—Noviembre 6/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería. Comuníquese á quién corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera.—Hermitte

No. 663 v-23 noviembre.

Exp.-S-4664/906.—Excmo. Señor:—Guillermo Schmidt y Antonio Meréchal, el primero casado y el segundo soltero, ambos con domicilio en la calle B. Mitre no 544, ante V. E. nos presentamos y decimos:—Que hace muy poco tiempo solicitamos y se nos concedieron, en el expeciente letra M. 3736, de 1906, relativo al reconocimiento de criaderos de oro en el Neuquen, las pertenencias autorizadas por el art. 29 del Código de Minería.—Antes de nuevas dilaciones, resulta ahora que se ha verificado ya la importancia de los tres criaderos á que nos referimos en nuestra solicitud, en condiciones que nos permiten dar desde luego por comprobado y asegurado su descubrimiento, habiéndose continuado los trabajos de exploración después del envío de los primeros informes que nos sirvieron para aquélla. En consecuencia, ganando tiempo, venimos á pedir la concesión de la mina correspondiente á dos de los criaderos, haciendo su manisfestación legal, conforme á lo establecido en el art. 113. La mina que pedimos comprende dos vetas que corren paralelas, á corta distancia una de otra, dentro del rectángulo de 200 metros por 900 que hemos señalado en el plano adjunto; rectángulo que parte con su ángulo sudeste del mojón de piedra no 105, levantado por el agrimensor al practicar la mensura del cateo y que se encuentra en su línea sud á 3300 metros, aproximadamente, al sudeste de la desembocadura del arroyo Huingancó en el Neuquen.—No acompañamos muestras de los minerales por haberlo hecho ya con la solicitud de reconocimiento enunciada, en la que también expresamos los lugares de donde habían sido extraidos, figurados con una cruz en el plano.—La mina se llamará «María Isabel», y el terreno pertenece al Estado, correspondiendo al departamento 2o, sección 33 del territorio del Neuquen. En los trabajos de reconocimiento hemos adelantado lo suficiente para dar por ya hecha la labor legal requerida para la mensura. Podrá, pues, decretaree á un mismo tiempo el registro de la mina y su demarcación, ordenando las dos publicaciones en una, la del art. 119 y la del 231. El punto de partida de la mensura será el mojón no 105, indicado y seguirá la dirección de las vetas, que es de nordeste á sudeste, midiendo tres pertenencias seguidas, de trescientos metros de longitud por doscientos de latitud, cada una, á que tenemos derecho con arreglo á los artículos 132 y 338. Entendemos que esta especificación no obsta á cualquier corrección que sea necesario hacer sobre el terreno, al verificar la mensura y precisar los hechos. Proponemos para la mensura al agrimensor don Teófilo Martínez Farías, á quien V. E. se ha de servir nombrar al efecto. Dígnese, pues, V. E. ordenar el registro de la mina y la mensura que queda solicitada. Es justicia.—Antonio Marechal.—Otro sí digo: Que autorizo al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. pp. Antonio Meréchal, Victorio Ries, Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos seis á las cinco y cuarto postmeridiano.—Conste: Garrido. Octubre 23/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ezcurra.—Octubre 25.—Tómese nota de sus antecedentes y pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—En la fecha se tomó nota en el expediente M. 3736 año 1906.—E. Maglione.—Buenos Aires noviembre 3 1906.—Tómese razón.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires noviembre 5 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 119 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera. Hermitte.—No-664-v-23-noviembre.

Expediente S. 4666/906.—Excmo. Señor:—Guillermo Schmidt y Juan Sanchez López, ambos casados y con domicilio en la calle B. Mitre, no 544, ante V. E. nos presentamos y decimos: Que hace muy poco tiempo solicitamos y se nos concedieron en el expediente letra S. no 3740, de 1906, relativo al reconocimiento de criaderos de oro en el Neuquen, las pertenencias autorizadas por el art. 29 del Código de Minería. Antes de nuevas dilaciones, resulta ahora que se ha verificado ya la importancia de los dos criaderos á que nos referimos en nuestra solicitud, en condiciones que nos permiten dar desde luego por comprobado y asegurado su descubrimiento, habiéndose continuado los trabajos de exploración después del envío de los primeros informes que nos sirvieron para aquélla. En consecuencia, ganando tiempo, venimos á pedir la formal concesión de la mina correspondiente á uno de los criaderos, haciendo su manifestación legal, conforme á lo establecido en el art. 113. La mina que pedimos se halla situada dentro del rectángulo de 200 metros por 1200 que hemos señalado en el plano adjunto; rectángulo que parte con su ángulo nordeste del mojón marcado con el no 16 en el cateo, distando unos 800 metros al sudoeste del mojón de piedra no 83. No acompañamos muestras del mineral, por haberlo hecho ya con la solicitud de reconocimiento enunciado, en la que también expresamos el lugar de donde había sido extraído, figurado con una cruz en el plano. La mina se llamará «Minerva» y el terreno pertenece al Estado, correspondiendo al departamento 2o sección 33, del territorio del Neuquen. En los trabajos de reconocimienlo hemos adelantado lo suficiente para dar ya por hecha la labor legal requerida para la mensura. Podrá, pues, decretarse á un mismo tiempo el registro de la mina y su demarcación ordenando las dos publicaciones en una, la del art. 119 y la del 231. El punto de partida de la mensura será el mojón no 16 indicado y seguirá la dirección de la veta, que es de nordeste á sudoeste, midiendo sobre ella cuatro pertenencias seguidas, de trescientos metros de longitud por doscientos de latitud cada una, á que tenemos derecho con arreglo á los artículos 132 y 338. Entendemos que esta especificación no obsta á cualquier corrección que sea necesario hacer sobre el terreno al verificar la mensura y precisar los hechos. Proponemos para la mensura al agrimensor don Teófilo Martínez Farías. V. E. se ha de servir ordenar el registro de la mina y la mensura que queda solicitada. Es justicia: Juan Sánches López.—Otrosí digo: Que autorizo al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación. pp. Juan Sánchez López, Victorio Ries y Cía. Guillermo Schmidt.—Presentada esta solicitud hoy

diez y nueve de octubre de mil novecientos seis, á las cinco y cuarto pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Octubre 23 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ezcurra.—Octubre 25 1906.—Tómese nota en sus antecedentes y pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—En la fecha se tomó nota en el expte. S. 3740 de 1906. —B. Aires, novbre. 3, 1906.—Tómese razón.—Passalacqua.—Novbre. 3. 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería. Comuníquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera.—Hermitte.

nº.665-v-23-novbre

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente M. 1111/905.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgado con fecha 24 de mayo de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida á los señores Antonio Marechál y Guillermo Schmidt, en el territorio del Neuquen, dos mil (2.000) hectáreas, sobre el arroyo Huaraco afluente del río Neuquen y situado al sud del arroyo Huingancó á partir de 2000 metros al este del río Neuquen, tomando como límite oeste el terrenosolicitado para pertenencia minera por el señor Victorio Ries, 5 hectómetros desde su orilla hacia el norte y 5 hacia el sud y 200 hectómetros hacia el este. (Cordillera del Viento). Publíquese, tome nota el Registro Gráfico la Inspección y Estadística Minera y previa devolución del depósito y reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Exp. M. 1112/905.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgado con fecha 24 de mayo de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida á los señores Antonio Marechál y Guillermo Schemidt, en el territorio del Neuquen, dos mil (2000) hectáreas, sobre el arroyo Huingancó afluente del río Neuquen, tomando como límite oeste el terreno solicitado para pertenencias mineras por el señor Jorge Oster, 5 hectómetros desde su orilla norte y 5 hectómetros al sud, y 200 hectómetros al este (Cordillera del Viento). Publíquese, tome nota el Registro Gráfico la Inspección y Estadística Minera y previa devolución del depósito y reposición de sellos archívese —E. Hermitte.

Exp-R-1333-905.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgado con fecha 9 de junio de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida á los señores Victorio Bies y Guillermo F. Achembach, en el territorio del Neuquen, dos mil (2000) hectáreas can la siguiente ubicación: al norte una línea que pasa á 1000 metros al sud de la desembocadura del arroyo Coló con el río Neuyuen; al sud una línea frente á la desembocadura del arroyo Guanaco en el citado río; al oeste este mismo río Neuquen, el cual debe quedar excluido del reconocimiento y al este, una línea que con los límites anteriores encierre aquella superficie de 2000 hectáreas. Publíquese, tome nota el Registro Gráfico la Inspección y Estadística Minera y previa de devolución del depósito y reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.

Exp. S. 1116. 1905.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Vista la solicitud que precede, en la que el interesado desiste del permiso de reconocimiento que le fué otorgado con fecha 9 de agosto de 1905,

SE RESUELVE:

Declarar de aprovechamiento común la superficie concedida á los señores Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt, en el territorio del Neuquen, dos mil (2000) hectáreas con los límites siguientes: al norte, una línea de 2500 metros dirigida de oeste á este y situada á 2500 metros al norte de la desembocadura del arroyo Rahueco en el río Neuquen; al sud una línea de 2500 metros dirigida de O. á E., que parte desde la desembocadura del arroyo Huaraco en el citado río; al este una línea de 8.000 metros que una los extremos de las anteriores y dirigida de norte á sud; y al oeste el río Neuquen. Publíquese, tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, y previa devolución del depósito y reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.

Expediente letra O.—1160.—1905.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906. Habiendo sido concedido el permiso de cateo, correspondiente al expediente-O-nº 1160-1905, adjunto, con fecha 22 de mayo de 1905, y por consiguiente vencido el plazo y prórroga solicitado, que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración

SE RESUELVE:

Declarar libre, con exclusión de las peretenencias solicitadas para trabajo formal, la superficie concedida á los señores Jorje Oster y Simón Gutman, en el territorio del Neuquen, con una estensión de dos mil (2000) hectáreas, con los límites siguientes; por el N, el arroyo Camaleón, afluente del río Neuquen; por el O, el arroyo sin nombre, que atraviesa la Quebrada Honda y desemboca en el río Neuquen; por el sud y el oeste, el río mencionado. Tome nota el Registro Gráfico, la Inspección y Estadística Minera, y previa reposición de sellos, desglósese el expediente O. 1160-1905 y archívese.-E. Hermitte.

Expediente S. 1117/905.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—Habiéndose concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 22 de mayo de 1905, y por consiguiente vencido el plazo y prórroga que acuerda el código para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2.000) hectáreas concedida á los señores Juan Sánchez López y Guillermo Schmidt, en el territorio del Neuquen, con los límites siguientes: sobre el arroyo Los Manzanos, afluente del río Neuquen, fijando como límite oeste una línea de norte á sud, distante 2.500 metros de la margen del río Neuquen, diez hectómetros al norte de la orilla del arroyo Los Manzanos y diez hectómetros al sud, y desde estos puntos, 100 hectómetros hacia el este (Cordillera del Viento). Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.204

"QUEENS CLUB"

Noviembre 17 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68.

v-26-novbre.

Acta nº 19.205



Noviembre 17 de 1906.—Félix A. Larre y Hno.—Calzados en general, clase 53.

v-24-novbre.

Acta nº 19.197

«SMITH PREMIER»

Noviembre 16 de 1906.—Horacio Mackinlay.—Máquinas de escribir y sus accesorios, escritorios, mimeografos, papelería y librería en general, comprendidos en las clases 22, 36 y 72.

v-23-novbre.

Acta nº 19.212



Noviembre 19 de 1906.—F. Blumenthal y Co.—Cueros de cabras, cabrito y cabritillas en general, clases 5 y 10.

v-26-noviembre.

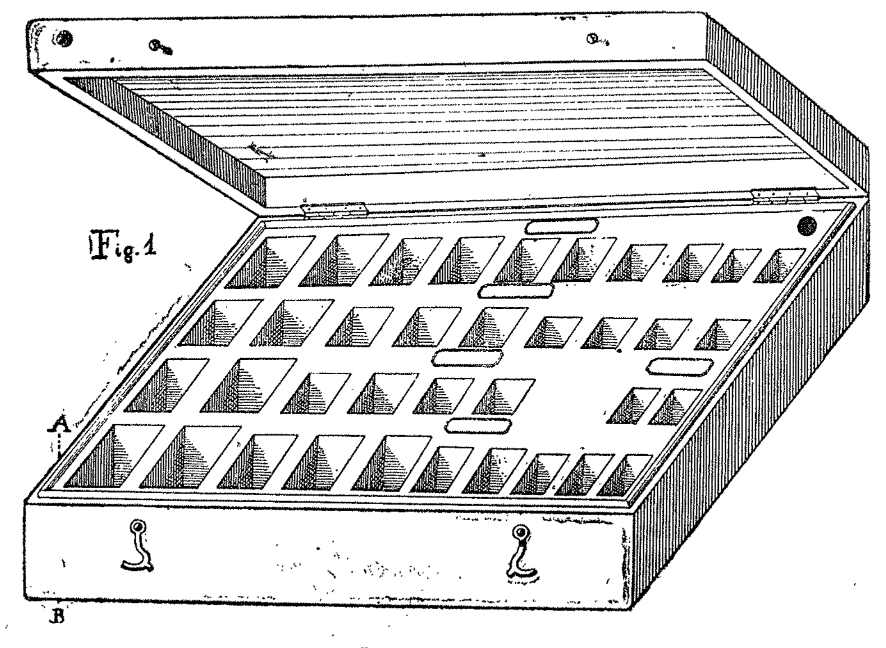
Acta nº 19.244

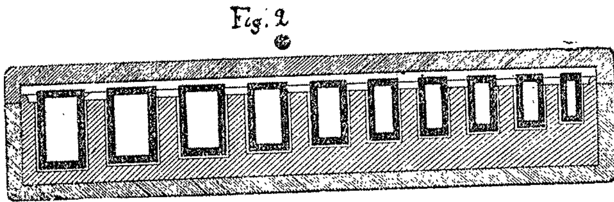


Noviembre 21 de 1906.—Rivas y Gassiebayle.—Artículos de la clase 12.

v-28-novbre.

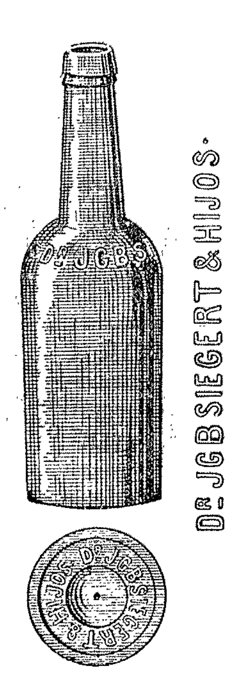
Acta nº 19.231





Noviembre 20 de 1906.—Gustavo Diedrichs.—Agujas, clase 52 (envase) v-27-novbre.

Acta nº 19.232



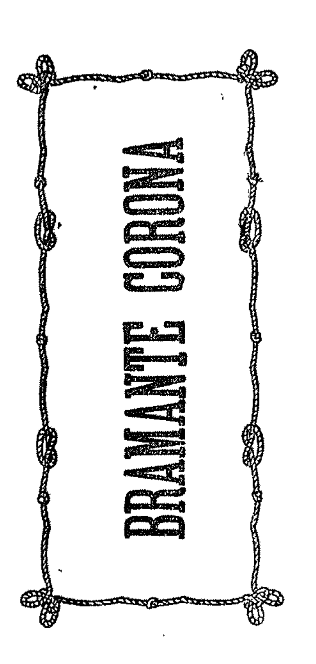
Noviembre 20 de 1906.—Sociedad Dr. J. G. B. Siegert é Hijos.—Artículos de la clase 68. v-27-novbre.

Acta nº 19.233

«HERDER»

Noviembre 20 de 1906.—Friedr. Herder, Abr. Sohn.—Artículos de las clases 1 á 79, v-27-novbre.

Acta nº 19 234



Noviembre 20 de 1906.—Barclay y Cía.—Tejidos, clases 44 á 47. v-27-novbre.

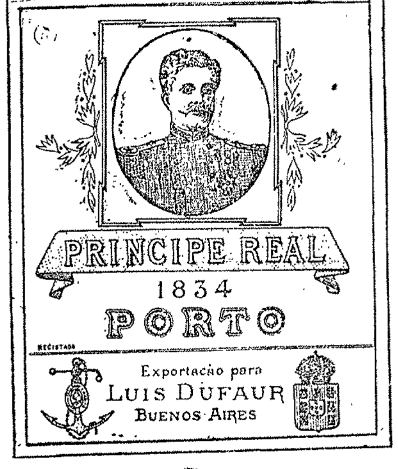
Acta nº 19.229

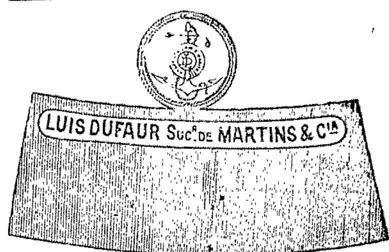
Königl. Fachingen

Noviembre 20 de 1906.—Königl Mineralbrunnen, Siemens Erben.—Artículos de las clases 69 y 79. v-27-novbre.

Acta nº 19.406







Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos clase 68. (Modificada). v-27-novbre.

Acta nº 19.235



Noviembre 20 de 1906.—Barclay y Cía.—Tejidos, clases 44 á 47. v-27-novbre.

Acta nº 19.230

«AREOPAG»

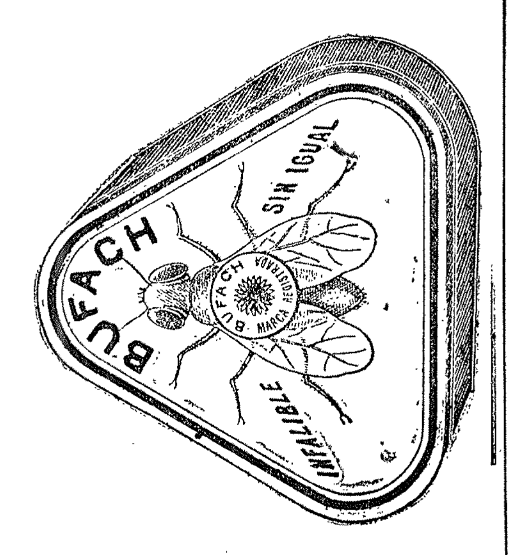
Noviembre 20 de 1906.—M. Mayer.—Artículos de las clases 3, 7, 11, 14, 16, 29, 32, 33, 34, 42, 43, 55, 60, 72 á 77. v-27-novbre.

Acta nº 19,224

«TORINO»

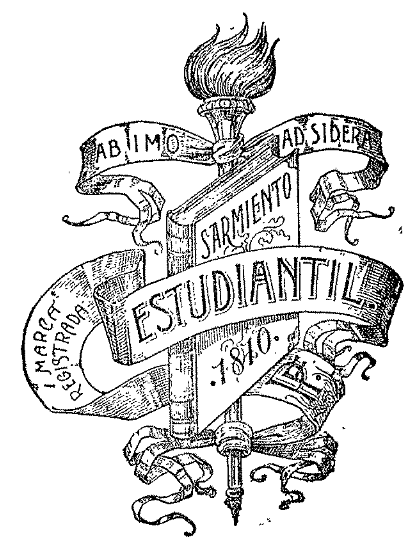
Noviembre 20 de 1906.—Francisco Carlomagno y Hnos.—Harinas, clase 1. v-27-novbre.

Acta nº 19.220



Noviembre 19 de 1906.—Luis Luque Moral. —Artículos de las clases 1 á 15, 29, 32, 33, 58, 59 y 61 á 79. v-26-noviembre.

Acta nº 19.210



Noviembre 19 de 1906.—Francisco Piccone. —Artículos de las clases 72 y 77. v-26-noviembre.

Acta nº 19.217



Noviembre 19 de 1906.—Martínez Jiménez, Rego y Cía.—Artículos de la clase 76. v-26-noviembre.

Acta nº 19.203

"PEERAGE BLEND"

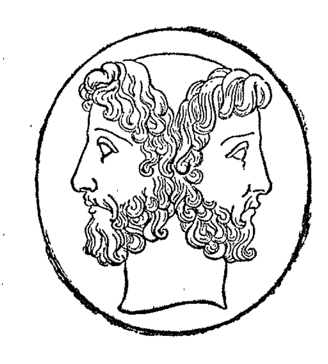
Noviembre 17 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68. v-26-novbre.

Acta nº 19.218

JANUS

Noviembre 19 de 1906.—A. W. Faber.—Artículos de las clases 33, 72 y 73. v-26-noviembre.

Acta nº 19.219



Noviembre 19 de 1906.—A. W. Faber.—Artículos de las clases 33, 72 y 73. v-26-noviembre.

Acta nº 19.223

«SINFONIA»

Noviembre 19 de 1906.—Engelbert Hardt y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-26-noviembre

Acta nº 19.213

F. B. & C.

Noviembre 19 de 1906.—F. Blumenthal y Co.—Cueros de cabras, cabrito y cabritillas en general, clases 5 y 10. v-26-noviembre.

Acta nº 19.208

Maikua-Ona

Noviembre 17 de 1906.—Pedro C. López y Arechabala.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-novbre.

Acta nº 19.216



Noviembre 19 de 1906.—Martínez Jiménez, Rego y Cía.—Artículos de las clases 44 á 58, 60, y 71 á 76. v-26-noviembre.

Acta nº 19.199

«IGEA»

Noviembre 17 de 1906.—Alberto Treves y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-novbre.

Acta nº 19.200

«ZEVOR»

Noviembre 17 de 1906.—Coirre.—Artículos de las clases 11 y 79. v-27-novbre.

Acta nº 19.201

"LA FLOR DE LOS TABACOs"

Noviembre 17 de 1906.—C. Paródi y Cía.—Artículos de la clase 59. v-27-novbre.

Acta nº 19.189



Noviembre 15 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68. v-24-novbre.

Acta nº 18.864

P. TAILLAN & Cie

LE VERMOUTH

Est un aperitif, a base de vin blanc, delicieusement aromatise et d'une amertume agreable.
Le vermouth est recommande par les celébrites medicales comme le succedané du vin de quinquina et le meilleur des fébrifuges il est indispensable dans les pays chauds pour combattre les épidémies

EL VERMOUTH

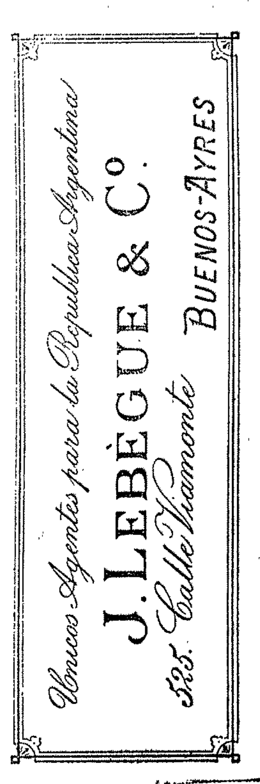
Es una bedida apéritiva cuya base es el vino blanco, deliciosamente aromatizada y de un amargo agradable
El vermouth lo recomiendan las notabilidades medicas como un equivalente del vino de quina y como el mejor de los febrifugos Ademas se considera indispensable en los paises cálidos para combatir las epidémias.

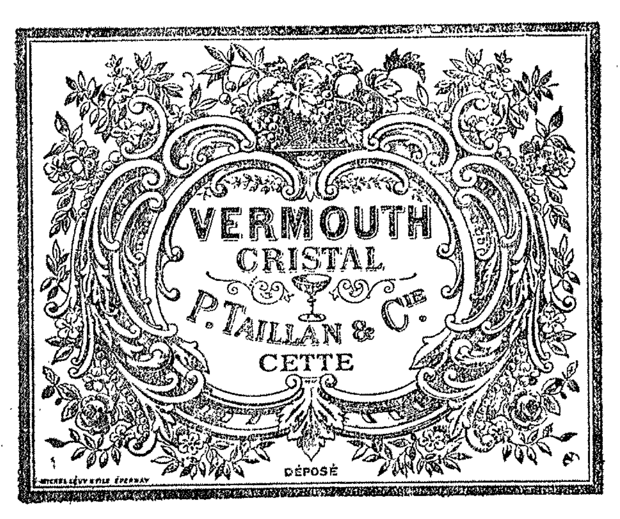
VERMOUTH

Is an aperitive composed principally of white wine deliciously aromatized with a bitterisch flavour.
Vermouth is recommended as a substitude for quinine-wine as the best febrifuge
It is indispensable in warm countries to be taken regularly against épidemics

IL VERMUT

E un aperitivo a basa de vino blanco, delizíozamente arromatizzato e di un amarezza piacevole
Il Vermut e reccommandato dalle celebritá medicale come succédanéo del vino di china; et il migliore dei febbrifuge riconosciuto indispensabile nei paesi caldi per combattere le epidemie.





Octubre 10 de 1906.—P. Traillan y Cía.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-23-novbre.

Acta nº 19.209

Euskaldi

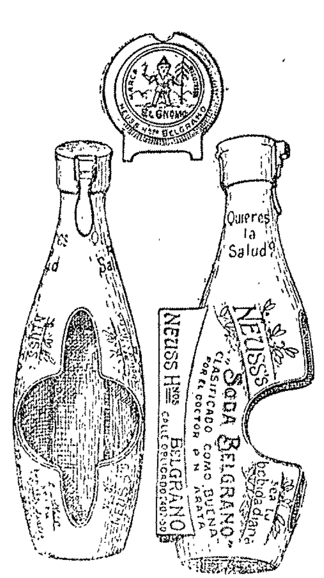
Noviembre 17 de 1906.—Pedro C. López y Arechabala.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-novbre.

Acta nº 19.215



Noviembre 19 de 1906.—Martínez Jiménez, Rego y Cía.—Artículos de las clases 44 á 60 74 y 76. v-26-noviembre.

Acta nº 19.194



Noviembre 16 de 1906.—Neuss Hnos.—Fósforos, clase 12 y mondadientes, clase 80. (Envase). v-23-novbre.

Acta nº 19.195



Noviembre 16 de 1906.—Sociedad Anónima Fabriques de Chocolats et de Produits Alimentaires de Villars.—Chocolates, clase 66. v-23-novbre.

Acta nº 19.196



Noviembre 16 de 1906.—Gütermann & Co.—Artículos de las clases 1, 10, 26, 30, 45 y 72. v-23-novbre.

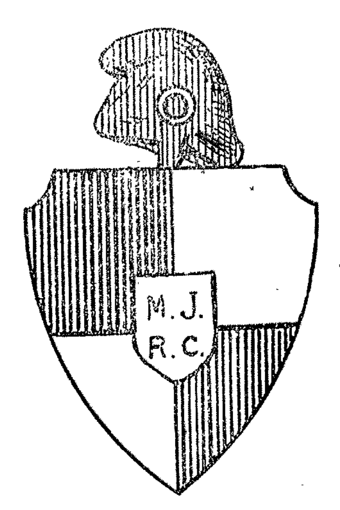
Acta nº 19.222



LA BANDERA REAL

Noviembre 19 de 1906.—Engelbert Hardt y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-26-noviembre.

Acta nº 19.214



Noviembre 19 de 1906.—Martínez Jiménez, Rego y Cía.—Artículos de las clases 21, 40 á 60, 68, 69 y 71 á 76. v-26-noviembre.

Acta nº 19.202

«VIAGEROS»

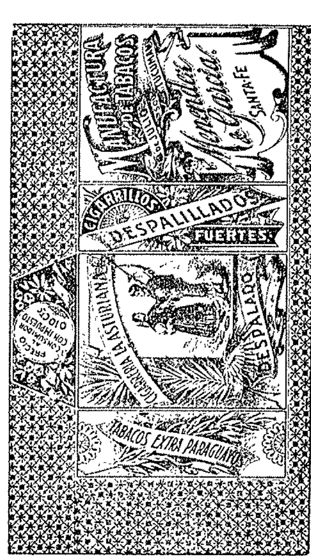
Noviembre 17 de 1906.—C. Parodi y Cía.—Artículos de la clase 59. v-26-novbre.

Acta nº 19.238



Noviembre 20 de 1906.—Gerhardts Hnos.—Aguas minerales y gaseosas, clase 69. v-27-novbre.

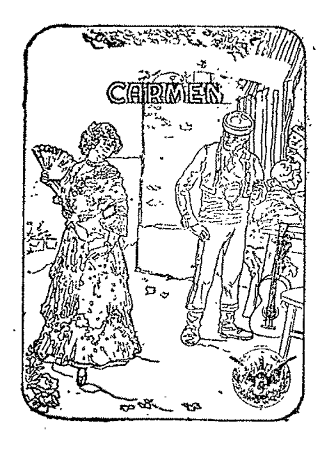
Acta nº 19.239



Noviembre 20 de 1906.—Menéndez y García.—Artículos de la clase 59. v-27-novbre.

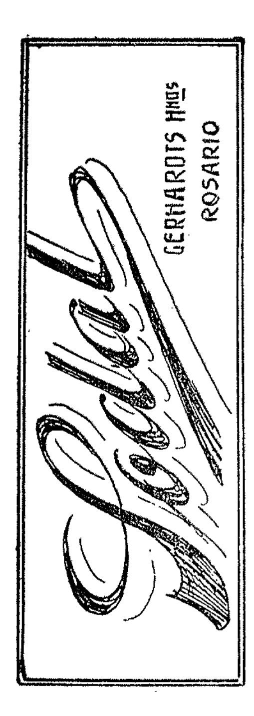
Acta nº 19.243





Noviembre 20 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-27-novbre.

Acta nº 19.242



Noviembre 20 de 1906.—Gerhardts Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-27-novbre.

Acta nº 19.225

«ROMA»

Noviembre 20 ds 1906.—Francisco Carlomagno y Hnos.—Harinas, clase 1. v-27-novbre.

Acta nº 19.226

"CANTON"

Noviembre 20 de 1906.—The Canton Incandescent Light Co.—Artículos de la clase 39. v-27-novbre.

Acta nº 19.227

Königl. Selters

Noviembre 20 de 1906.—Königl Mineralbrunnen, Siemens Erben.—Artículos de las clases 69 y 79. v-27-novbre.

Acta nº 19.228

Königl. Geilnau

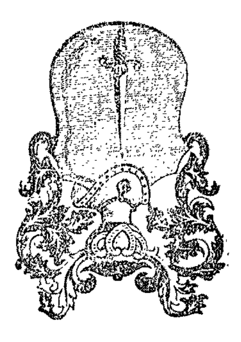
Noviembre 20 de 1906.—Königl Mineralbrunnen, Siemens Erben.—Artículos de las clases 69 y 79. v-27-novbre.

Acta nº 19.240

«ORANGE»

Noviembre 20 de 1906.—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-27-novbre

Acta nº 19.241



Noviembre 20 de 1906.—Fratelli Ferro.—Artículos de las clases 61 á 71 y polvos insecticidas comprendidos en la clase 80. v-27-novbre.

Acta nº 19.207

"POMADA DEL SALVADOR"

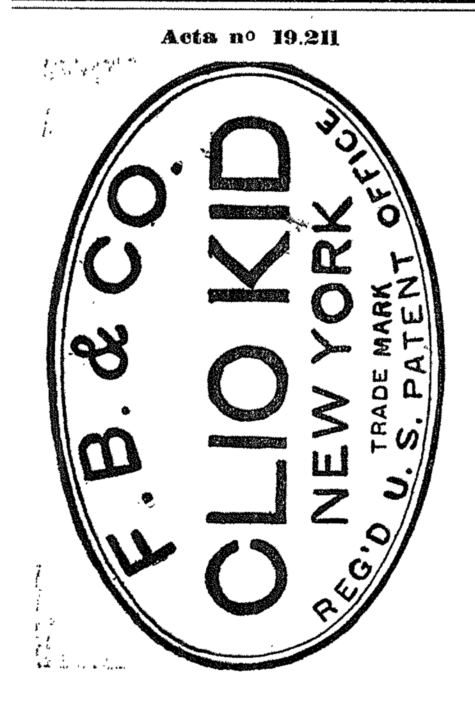
Noviembre 17 de 1906.—Manuel Pumariño—Pomadas para el cutis, productos farmacéuticos y drogas, clases 58, 79 y 11. v-26-novbre.

Acta nº 19.206

"Chatel-Guyon-Source-Gubler"

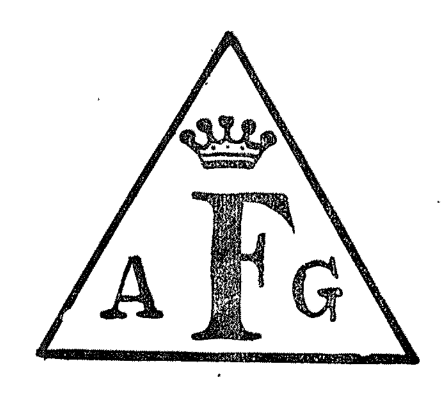
Noviembre 17 de 1906.—Nicolás Fresedo.—Aguas minerales en general, naturales y artificiales, clase 69. v-24-novbre.

Acta nº 19.211



Noviembre 19 de 1906.—F. Blumenthal y Cº.—Cueros de cabras, cabrito y cabritillas en general, clases 5 y 10. v-26-noviembre.

Acta nº 19.221



Noviembre 19 de 1906.—Federico Clarfeld y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-noviembre.

Acta nº 19.172



Noviembre 13 de 1906.—Comandon y Cía. —Cognac, clase 68. v-28-novbre.

Acta nº 19.173



Noviembre 13 de 1906.—Comandon y Cía. —Cognac, clase 68. v-28-novbre.

Acta nº 19.198

«ANGLO ARGENTINO»

Noviembre 16 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía.—Motores á tracción y portátiles, clase 18. v-23-novbre.

Acta nº 19.245



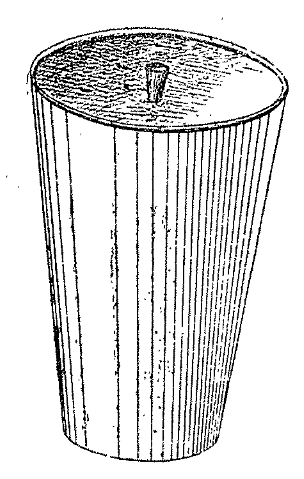
Noviembre 21 de 1906.—Munro y Cía. Artículos de la clase 66. v-28-novbre.

Acta nº 19.246

«WOLFRAM

Noviembre 21 de 1906,—Adolfo Mantels & Cº—Lámparas eléctricas en general, clase 20. v-28-novbre.

Acta nº 18.565



Septiembre 1º de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67. (envase) (Modificada). v-28-novbre.

José Antonio Velar,
Comisario.

José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.